

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO CONTRA LA MUJER ECUATORIANA Y SU PREVENCIÓN”**

**2023 – 2024**

**AUTORA:**

**NICOLL TAMARA SOLORZANO MANZABA**

**TUTOR:**

**AB. AMNY ELIZABETH MUÑOZ PRUDENTE. PHD**

**GUAYAQUIL – 2023**

## CERTIFICADO DEL ASESOR



Guayaquil, 22 de mayo de 2023

**Abg. Amny Muñoz Prudente MSc., en calidad de TUTORA del Trabajo de Graduación o Titulación. CERTIFICO:**

Que el Trabajo de Graduación o Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER ECUATORIANA Y SU PREVENCIÓN"**, elaborado por el estudiante **NICOLL TAMARA SOLORIZANO MANZABA**, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por la Universidad Metropolitana, correspondientes a la sustentación y defensa de la misma.

Atentamente,



**Ab. Amny Muñoz Prudente, MSc.**  
C.I. 1722159199

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

YO, Nicoll Tamara Solórzano Manzaba, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET” de la carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER ECUATORIANA Y SU PREVENCIÓN y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de el compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográficas, consultas de páginas Web oficiales, consulta de libros y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de esta y el cuidado el remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

**Atentamente,**

NICOLL TAMARA SOLÓRZANO MANZABA

**C.I. 0956482087**

**AUTORA**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Yo, **NICOLL TAMARA SOLÓRZANO MANZABA**, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa sobre: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER ECUATORIANA Y SU PREVENCIÓN**, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**NICOLL TAMARA SOLÓRZANO MANZABA**

**C.I. 0956482087**

**AUTORA**

## DEDICATORIA

Primeramente, doy gracias a Dios por ser mi guía constantemente, este proceso no ha sido nada fácil, pero gracias a DIOS estoy aquí, por permitirme tan buena experiencia dentro de mi Universidad.

A mí misma, por la perseverancia y el esfuerzo.

A mi familia, gracias a cada uno de ellos. Este logro es para ustedes, gracias infinitas.

Mi agradecimiento también va dirigido a mi Tutora. Abg. Muñoz.

Finalmente agradezco a quien lee este apartado y más de mi tesis.

NICOLL TAMARA SOLÓRZANO MANZABA

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios, por las bendiciones que me otorga, gracias a mi familia, por su tiempo, sus consejos, por la ayuda que me han otorgado, no habría podido graduarme sin la ayuda de cada uno de ellos, como mi hermana Angie Solórzano, Daniela García, Andrea García y MI Liam.

Agradezco a mi mamá Marili Manzaba por su apoyo constante, como a mi padre a Daniel García, y aquí estoy gracias a ellos, les debo el mundo.

A mi hijo Mateo Corrales, gracias por el apoyo, por la dedicación, gracias.

Y Finalmente agradezco a mi tutora Abg. AMNY ELIZABETH MUÑOZ PRUDENTE gracias por tanta paciencia, pendiente en todo, le agradezco el mundo, gracias por guiarme con sus conocimientos para desarrollar con éxito la tesis.

NICOLL TAMARA SOLÓRZANO MANZABA

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR.....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	4
1.1 Marco referencial.....	4
1.1.1. Origen de la violencia contra la mujer.....	4
1.1.2. Antecedentes históricos de la violencia contra la mujer.....	4
1.1.3. Antecedentes históricos de la violencia en la mujer - Ecuador.....	5
1.1.4 Los diferentes tipos de violencia contra la mujer.....	10
1.    Violencia física.....	10
2.    Violencia psicológica.....	11
3.    Violencia sexual.....	12
4.    Violencia Patrimonial y económica.....	12
1.1.4. Tipos de violencia.....	18
1.1.5. Factores de la Violencia contra la mujer.....	19
1.1.6. Consecuencias de la violencia:.....	20
1.1.7. Antecedentes históricos del Principio de Celeridad:.....	20
1.1.8. Antecedentes históricos del Principio de Celeridad en Ecuador.....	20
1.1.9. Consecuencias de la no aplicación del Principio de Celeridad:.....	23
1.1.10. Efectos jurídicos de la no aplicación del Principio de Celeridad:.....	24
1.2.1 Dignidad Humana.....	24
1.2.2 Economía Procesal.....	25
1.2.3 Femicidio.....	25
1.2.4 Género.....	25
1.2.5 Plazo razonable.....	25
1.2.6 Principio de Celeridad.....	25
1.2.7 Violencia.....	26
1.3 Marco legal.....	26
1.3.1 Legislación Interna:.....	26
1.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador 2008:.....	26

1.3.1.2	Código Orgánico de la Función Judicial:.....	27
1.3.1.4	Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres: .....	31
1.3.2	Legislación Externa:.....	33
1.3.2.1	Tratados Internacionales: .....	33
1.3.2.1.1	Declaración Universal de Derechos Humanos: .....	33
1.3.2.1.2	Convención Americana sobre Derechos Humanos: .....	33
1.3.2.1.3	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" .....	34
1.3.2.1.4	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: .....	36
	Ley Orgánica sobre El Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	40
	CAPITULO II.....	44
2.	MARCO METODOLÓGICO.....	44
2.1.1.	Métodos empleados: .....	44
	Método Inductivo: .....	44
	Método Deductivo:.....	44
	Método Histórico.....	45
	Método Analítico .....	45
2.1.2.	Tipo de Investigación: .....	45
	Exploratoria.....	46
	Descriptiva.....	46
2.1.3.	Enfoque de Investigación.....	46
	Cualitativo .....	46
	Instrumento - Entrevista .....	46
	Cuantitativo: .....	46
2.1.4.	Técnicas de Investigación:.....	47
	Campo.....	47
	Observación .....	48
	Bibliográfica: .....	48
	Población y Muestra: .....	48
	Instrucciones para responder a la encuesta dirigida a los profesionales del derecho .....	49
	CAPITULO III.....	69
3.	RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA .....	69
3.1.1.	Entrevista 1 .....	71
3.1.2.	Entrevista 2 .....	72
3.1.3.	Entrevista 3 .....	73
3.1.4.	Entrevista 4 .....	74

<b>3.1.5. Entrevista 5 .....</b>	<b>75</b>
<b>Código Orgánico Integral Penal:.....</b>	<b>76</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>77</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>80</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>81</b>

## RESUMEN

La investigación, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO DEL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER ECUATORIA Y SU PREVENCIÓN", tiene como objetivo determinar la vulnerabilidad de las violaciones de derechos humanos contra las mujeres en Ecuador, y se basa en estadísticas nacionales.

Fue posible diagnosticar la violencia de género y ofrecer recomendaciones que permitieran la protección de los derechos humanos de las mujeres y una disminución de la violencia de género en Ecuador.

Se documentaron resultados para maltrato psicológico (56,9%), maltrato físico (35,4%) Mujeres de origen africano (71,8%), analfabetas (70,5%) y situación familiar divorciada (76,8%) merecen especial atención, se puede determinar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se necesita una reforma urgente ya que se violan los derechos de las mujeres que sufren violencia de género.

**Palabras claves:** Género, COIP, Violencia, Mujer, Estadística.

## ABSTRACT

The research, entitled "LEGAL ANALYSIS OF THE INCREASE IN GENDER-BASED VIOLENCE AGAINST ECUADORIAN WOMEN AND ITS PREVENTION", aims to determine the vulnerability of human rights violations against women in Ecuador, and is based on national statistics.

It was possible to diagnose gender-based violence and offer recommendations that would allow the protection of women's human rights and a decrease in gender-based violence in Ecuador.

Results were documented for psychological abuse (56.9%), physical abuse (35.4%) Women of African origin (71.8%), illiterate (70.5%) and divorced family status (76.8%) deserve special attention. the Organic Integral Penal Code (COIP) can be determined, urgent reform is needed since the rights of women who suffer gender violence are violated.

**Keywords:** Gender COIP, Violence, Women, Statistics.

## INTRODUCCIÓN

Desde las épocas remotas ha existido la inferioridad a la mujer, en el trayecto de la historia; En la antigüedad, el hombre era visto con una posición de superioridad en la familia, por ejemplo, tenemos otros casos como en Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena como tal solo se le imponía a la mujer, es decir, estaba supeditada al marido tenía un poder y autoridad sobre ella. Mientras en la edad media no cambiaba mucho, los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad. En 1981 se realizó el primer congreso feminista en Bogotá, Colombia, América Latina y el Caribe, donde decidieron celebrar el 25 de noviembre en el “Día Internacional de la no Violencia contra la Mujer”.

Consecuentemente, el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura Rafael Leónidas Trujillo, fueron asesinadas las hermanas Mirabal Minerva, Patria y María Teresa, que marcó un hito histórico sobre los derechos civiles de la mujer en la República Dominicana, y, después de casi 60 años, se puede definir que la situación problemática no ha cambiado, por lo que se sigue luchando por instaurar la dignidad humana, la igualdad de género y el derecho a la mujer en la sociedad, para que sea respetada y garantizada en la familia y el trato en la sociedad a la mujer.

De esta problemática surge la interrogativa, ¿La ausencia de normas vulnera el derecho a la justicia, y el principio de celeridad para las mujeres que sufren algún tipo de violencia en el territorio ecuatoriano?, razón por la cual, este trabajo va encaminado a demostrar la falencia de la normativa vigente, por cuanto al establecer el legislador diversas leyes, las mismas que no protegen a las mujeres, por lo que existe actualmente, mujeres que sufren de algún tipo de violencia en diferentes ámbitos de su vida.

Podríamos determinar como objeto de estudio de esta investigación, el incremento de Violencia de Género de la mujer ecuatoriana, y a su vez, analizar si los mecanismos plasmados en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, y en el Código Orgánico Integral Penal, son suficientes para proteger a esta población o sea necesaria una reforma para instaurar un nuevo procedimiento que sea ágil y oportuno, en virtud, que estas normativas deben guardar armonía con la Constitución de la República del Ecuador, por considerarse como grupos de atención prioritario, a las víctimas que han sufrido de violencia.

Dentro de esta investigación, se plantea como objetivo general, la reforma al numeral 11 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, que se reduzca al término de cinco días para que el infractor acuda a la audiencia de juzgamiento y pueda ejercitar su derecho a la defensa. Así mismo, se establece, tres objetivos específicos, tales como: Analizar los instrumentos internacionales relacionados a un plazo razonable y celeridad en un proceso; Comparar las normativas de otros países relativas a la violencia contra la mujer y su núcleo familiar, y, finalmente, Reformar el Código Orgánico Integral Penal, para reducir el plazo para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y comparezca a la audiencia de juzgamiento, observando el principio de celeridad contemplado en el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

De los objetivos antes mencionados, se plantea como hipótesis de la investigación lo siguiente: Si se reforma el numeral 11 del art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, se obtendría un plazo razonable en donde se aplicaría el principio de celeridad procesal, conforme lo consagra el marco constitucional, en el que se establece contar con el tiempo suficiente para que el infractor comparezca la audiencia y presente las pruebas que considere necesarias, a fin que ejerza su derecho a la defensa, en el término de 5 días contados a partir de la notificación.

En la investigación realizada, la población empleada serán los abogados de la ciudad de Santiago de Guayaquil registrados en el Foro de Abogados, de los cuales, se aplicará la respectiva fórmula para obtener una muestra, y así implementar los enfoques que nos brinda la metodología de la investigación científica, tales como: cualitativo y cuantitativo, a través de las entrevistas y encuestas. Además, que se ha empleado los métodos de la investigación como es el científico, histórico, analítico y sintético.

Finalmente, por existir el incremento de violencia en las mujeres, existe la necesidad que se reduzca el tiempo establecido en el art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, esto es, el término de 5 días, aplicando el principio de plazo razonable y celeridad enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales, por lo que significaría esta investigación como un gran aporte en el ámbito jurídico. Cabe destacar que esta tesis, se encuentra estructurada de tres capítulos, tales como: Capítulo I, el marco teórico, como definiciones; Capítulo II Marco metodológico, que gira en torno al objeto investigación; y el Capítulo

III los resultados esperados y su propuesta, que va de la mano con las conclusiones y recomendaciones.

# CAPITULO I

## MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 1.1 Marco referencial

#### 1.1.1. Origen de la violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer atraviesa como una serie de factores herencias y reminiscencias activas de los orígenes de la distribución de poderes, es decir de los orígenes mismos de las sociedades patriarcales, a considerar:

Es un fenómeno estructural pues abarca desde la violencia simbólica, psicológica, económica, sexual, institucional, educativa, sanitaria hasta la fáctica.

Es sistémica, abarca a todos los espacios sociales independientemente de su naturaleza. No existe espacio social que se escape de la violencia contra la mujer, sea del tipo que sea. La razón es clara, la herencia y el continuismo del poder patriarcal se ve claro aún en las denominadas sociedades avanzadas.

Es de género. Es política, es una violencia de resituación y espacio de poder, de significación y enunciación reformativa de los modos del ser y del estar del sujeto frente a un género culturalmente creado bajo unos intereses determinados. (Da Silva e Silva, 2019, p. 183)

La violencia es el acto efectivo de intervención, con intencionalidad voluntaria de causar daño, perjuicio o influencia en la conducta de otra persona o en otras personas, y a su vez en sus acciones potenciales. Ese mismo acto de intervención puede ser ejercido sobre la condición material del otro o sobre su psique. (Cuervo, 2016)

La Organización de Naciones Unidas (ONU), afirma que la violencia que sufren muchas mujeres, tanto en países desarrollados como en los no desarrollados, está relacionada con el estatus de desigualdad de las mujeres en todas las sociedades y que su origen tiene sus raíces en el estado civil, en la familia y en la sociedad, siendo imposible comprender su naturaleza sin tener en cuenta el contexto social e ideológico dentro del cual la violencia ocurre. (Romero & González, 2017)

#### 1.1.2. Antecedentes históricos de la violencia contra la mujer

La violencia no está inscrita, por lo tanto, en los genes del ser humano y su aparición obedece a causas históricas y sociales. La noción de "violencia primigenia" es un mito y la guerra no es un elemento íntimamente ligado a la condición humana, sino el producto de las sociedades y de sus correspondientes culturas. Los estudios sobre

los primeros grupos sociales humanos nos muestran que las comunidades de cazadores-recolectores superaban mejor las crisis cuando sus relaciones descansaban en la cooperación y ayuda mutuas, en vez de basarse en el individualismo y la competición. Con respecto a la vida real de nuestros remotos antepasados cabe decir, por último, que probablemente se situaba en un lugar intermedio entre la visión mítica de unos “cruentos albores” de la humanidad y la hipótesis quimérica de una “edad de oro” feliz, sostenidas respectivamente por los seguidores de Hobbes y Rousseau. (Patou-Mathis)

En documentos históricos antiguos, como la Biblia, se recogen algunos aspectos de este fenómeno social que ha constituido un azote durante siglos. Tienen su origen en una tradición discriminatoria profundamente arraigada, según la cual, la mujer por ser diferente al hombre es menos que él". Esta actitud desafortunadamente se encuentra presente en casi todas las culturas con sistemas patriarcales.

"En Roma", por ejemplo, "la mujer era tratada como un objeto de poca valía, y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en alienijuris y suiijuris, según estuvieran o no sujetas a la autoridad de otro". Como las mujeres, los niños y los esclavos eran alienijuris, el paterfamilias; consecuentemente era suiijuris, es decir, con autoridad suficiente sobre sus descendientes y todos aquellos que dependieran de él. Así, la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada sin mayores problemas para el hombre, independientemente de la causa que motivase su fin. ( Aguirre Jiménez & Alcívar Trejo, 2021)

De igual modo, "en la cultura árabe, la mujer era considerada una esclava y podía someterse sin que ésta tuviera ningún derecho a rebelarse". En la cultura judía antigua existía un régimen patriarcal muy parecido al de Roma, e incluso en la Biblia –número 5:11/31– se especifica el castigo aplicable (las aguas amargas, es decir, la muerte por envenenamiento) a las mujeres acusadas o simplemente sospechosas de adulterio, inculpadas por sus maridos sólo por la denominada ley de los celos de esa época, sin que las infortunadas pudieran defenderse. (Álvarez, 2011)

### **1.1.3. Antecedentes históricos de la violencia en la mujer - Ecuador**

En nuestro País, se intensifica el activismo por la No violencia contra la mujer en los años 80 y de allí se pasó de la denuncia pública a la organización grupal para luego llegar a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90; orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Podemos señalar como hechos históricos en nuestro País para el proceso de defensa a la Mujer los siguientes:

La creación de la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) como entidad dependiente del Ministerio de Bienestar Social, hoy Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), que es el organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar, cambio que se dio mediante Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 182- S, 28 de octubre de 1997.

Se fundan en esta época instituciones sociales que trabajan por los derechos de la mujer, como el Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) y Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM).

Debemos tener presente que, hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en nuestro País no era un problema público, ya que era considerado como un problema doméstico, lo cual provocaba mayor riesgo para las víctimas de este tipo de violencia, especialmente mujeres niños y niñas.

En 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres.

En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalizada por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), ya que estas dependencias tenían su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas.

Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recopiladas de países latinoamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países, abrieron el camino para que nuestro país se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice y garantice la protección a las mujeres y sancione la violencia a la mujer y la familia.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas de ONG, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la Ley No. 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar, ya que se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas.

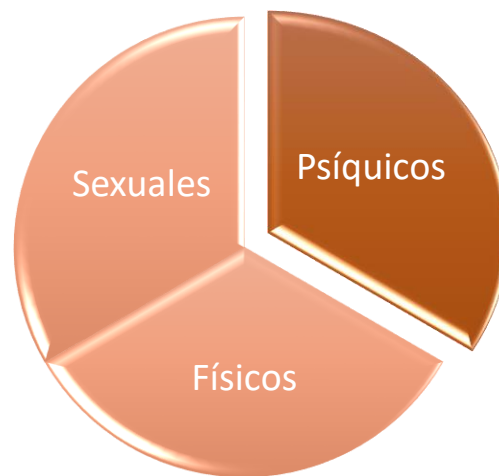
Así se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado Ecuatoriano asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la Violencia de Género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Parà, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Es importante señalar como otro logro importante en este tema la declaración del Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 011009, que reconoce a la violencia como un problema de salud pública.

La creación de la Dirección Nacional de Género del Ministerio de Gobierno y Policía (DINAGE) Dirección Nacional de las Comisarias de la Mujer publicada en el Registro Oficial 47, el 30 de marzo del 2000; que actúa mediante dos procesos:

1. Formulación, implementación, control de políticas de género, que actualmente se están desarrollando; y
2. El control de Comisarías de la Mujer y la Familia y dependencias que tengan que ver con esta competencia.

Ilustración 1. Formas de Maltrato – Violencia contra la mujer:



Elaborado por: Nicoll Solórzano

**Psíquicos:** Actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres: amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, convencimiento de culpabilidad ante cualquier problema, insultos, aislamiento, descalificación o ridiculización de sus opiniones, humillación en público.

**Físicos:** Actos no accidentales que provoquen o puedan producir daño físico o enfermedad en la mujer: golpes, heridas, fracturas, quemaduras, pueden aparecer bien de forma cotidiana o cíclica.

**Sexuales:** Imposición a la mujer de una relación sexual en contra de su voluntad y donde se utiliza la fuerza o la intimidación. Cuando se produce penetración forzada, es considerado violación. (López, 2004)

Los malos tratos no siempre son agresiones físicas en tanto que su objetivo no es causar una lesión inmediata, sino someter a la persona sobre la que se ejercen. Son muchas las formas bajo las cuales aparecen los malos tratos psíquicos, el abuso emocional, y la violencia física contra las mujeres. En los casos de violencia doméstica, suelen coexistir múltiples formas de maltrato que se refuerzan; la violencia física siempre contiene elementos de violencia emocional, la violencia emocional a menudo va acompañada de amenazas de violencia física, y la violencia sexual está impregnada de violencia emocional y física. La violencia doméstica se manifiesta en agresiones físicas, psíquicas o sexuales que causan daño físico o psicológico y vulneran la libertad de la mujer. (Romero & González, 2017)

En Ecuador se han dado pasos importantes para ponerle fin a la violencia contra las mujeres, sin embargo, nos enfrentamos a un problema estructural, con raíces históricas de discriminación por lo que continúan existiendo estereotipos y prácticas culturales que influyen en el mantenimiento de relaciones de poder que perpetúan la situación de subordinación de las mujeres frente a los hombres. (Ecuador, ONU Mujeres).

Según el (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019) nos manifiesta que las cifras oficiales disponibles, en Ecuador: 6 de cada 10 mujeres con el (60.6%) han experimentado algún tipo de violencia de género; 1 de cada 4 ha vivido violencia sexual con el (25,7%); 9 de cada 10 mujeres divorciadas han sufrido violencia de género, del total de mujeres que han sufrido violencia; con el (69,5%)e los casos ha estado involucrado sus parejas o parejas anteriores y el (70,5%) de mujeres que se han unido o que han contraído matrimonio entre los 16 y 20 años de edad, son las que mayor violencia han vivido.

Las cifras del INEC, para el 2019, los indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida) obtuvieron Violencia total con un 64.9% a nivel Nacional, en áreas urbanas con un 65.7% y áreas rurales con un 62.8%. (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Esto incluye los tipos de violencia: psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Violencia total	64,9%	31,6%
Violencia psicológica	56,9%	25,2%
Violencia física	35,4%	9,2%
Violencia sexual	32,7%	12,0%
Violencia patrimonial	16,4%	6,1%

Fuente: ENVIGMU (2019)

Fuente: (Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Miles de mujeres en nuestro país, tienen terror a denunciar a sus secuestradores, maltratadores y violadores, por las múltiples amenazas hacia sus familiares, razón por lo cual queda sin sanción el delito perpetrado. De igual manera,

en la carta magna, en su Art. 66 determina los Derechos de Libertad y especifica el derecho a la integridad personal que contiene una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; y, la obligación que se tiene de adoptar todas las medidas requeridas para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia en contra de las mujeres.

Desde el año 2007, la violencia de género en el Ecuador, es una prioridad estatal, con la inclusión del Plan para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres; es más, se merece la generación de políticas y programas para la prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia sean sobre los niños, adolescentes y mujeres.

#### **1.1.4 Los diferentes tipos de violencia contra la mujer**

Se procede a describir los diferentes tipos de violencias encontradas por la doctrina y en diferentes normas nacionales como supranacionales y son:

##### **1. Violencia física**

La violencia física es la más frecuente y conocida. Por siempre, la mujer ha estado subyugada para disminuir sus aptitudes con el objetivo de que obedezca al hombre.

La revista (Maxwell, Watts Belser, & David, 2009) nos indican que: “la violencia física es la más visible, y es una actitud tomada por el maltratador contra su víctima como forma de retener y dominar”. Y consiste en: “en azotar, empujar, pellizcar, abofetear o golpear a la mujer con discapacidad”.

Que también lo afirma Tejedor con sus propias palabras que pueden ser:

- “Empujones
- Mordeduras
- Torceduras
- Golpes
- Cortes
- Tirones de cabello y orejas
- Bofetadas
- Patadas
- Ahorcamiento

- Cachetadas
- Heridas por objetos o armas” (Tejedor Gomez, 2021).

## **2. Violencia psicológica**

Según (Conopoima Moreno, 2020) la violencia Psicológica es Daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca:

- Degradar o controlar sus acciones
- Comportamientos creencias
- Decisiones mediante amenaza
- Acoso
- Hostigamiento
- Restricción
- Humillación
- Deshonra
- Descrédito
- Manipulación aislamiento
- Culpabilización
- Vigilancia constante
- Exigencia de obediencia sumisión
- Coerción verbal
- Persecución
- Insulto
- Indiferencia
- Abandono
- Celos excesivos
- Chantaje
- Ridiculización explotación
- Limitaciones del derecho de circulación o cualquier medio (Pág. 58)

En la sentencia T-967/14, del año 2014, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, se encuentra: “la violencia psicológica no ataca físicamente al individuo, sino su integridad moral y psicológica, así como a su autonomía y desarrollo personal” (Sentencia T-967/14, 2014)

### **3. Violencia sexual**

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Es toda la conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital, o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva, con autonomía, libertad sexual de la mujer. (Conopoima Moreno, 2020, págs. 58-63)

### **4. Violencia Patrimonial y económica**

De acuerdo al estudio realizado por (Conopoima Moreno, 2020) de la asamblea nacional constituyente del Ecuador la violencia Patrimonial y económica que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho a través de:

- 1) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles.
- 2) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, y derechos patrimoniales.
- 3) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- 4) La limitación o control de sus ingresos
- 5) Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo (Pág. 111-112).

### **La respuesta del Estado ecuatoriano a la violencia contra las mujeres a lo largo de los años.**

En el Ecuador hasta antes del año 2014 la “violencia contra las mujeres” en cualquiera de sus modos era considerada un asunto de carácter privado en el cual el

Estado no intervenía.

Esto ocurría por el desconocimiento sobre la gravedad del problema ya que socialmente era aceptado la violencia hacia la mujer y se asumía que los casos que violencia que terminaban en “Femicidio” ocurrían de forma aislada; pero, en lo social y en las políticas públicas no se lo consideraba como un problema al femicidio.

Por esto, cuando una mujer era violentada por su cónyuge nunca podía interponer una denuncia contra éste, ya que existía una disposición expresa en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en la cual se disponía que era prohibido denunciar a su cónyuge o entre ascendiendo o descendientes, que siempre son testigos presenciales de esta violencia intrafamiliar. Del mismo modo, no se encontraba tipificada este tipo de violencia contra las mujeres en la normativa interna del país.

A finales de los años ochenta, como resultado de las acciones de los movimientos de mujeres es cuando en el país recién se empieza a hablar de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por medio de los resultados de investigaciones y estudios hechos por estas organizaciones donde se puede observar la gravedad y magnitud de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país.

El resultado de estas investigaciones aunadas a las demandas de las organizaciones de las mujeres del país y los continuos llamados de atención de las organizaciones internacionales, reflejaban que la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado estaban constituyéndose como una vulneración a los derechos humanos. Es así como todos estos factores influyeran en el Ecuador, tanto en el gobierno como en la sociedad para que desnaturalicen esta práctica y enfrenten su responsabilidad ante este fenómeno social.

A todo esto, se sumó el impacto de los diferentes convenios que el Ecuador asumió al suscribir la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1981), Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995); y, finalmente al permitir la Plataforma de acción de Beijing (1995).

Estas herramientas jurídicas internacionales, todos, poseen el carácter de vinculante; en consecuencia, los Estados parte se encuentran obligados a implementar las políticas públicas necesarias para erradicar la discriminación y la

violencia contra las mujeres, del mismo modo, prestar atención a las víctimas y garantizar la tutela judicial efectiva.

Para el año de 1994, se da inicio a la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia en el Ecuador, entes especializados en la administración de la justicia con un modelo de atención integral; así como también, con una misión en atender, juzgar, sancionar y prevenir la violencia intrafamiliar, pero con un énfasis en la violencia que se ejerce sobre la mujer en sus relaciones personales.

Mediante la promulgación de la Ley 103 del año 1995, para la violencia a la mujer y la familia; la cual, permitió que las mujeres violentadas, por sus parejas sentimentales posean con un recurso judicial para obtener la tan anhelada protección y acceder a la justicia.

Estas dos políticas llegaron a constituir un hito de trascendental importancia en los esfuerzos realizados para enfrentar este enorme problema social por el cual atravesaba nuestro país, hasta entonces poco o nada atendido por el Estado Ecuatoriano.

El Código Orgánico de la Función Judicial, llegó a constituirse como el mecanismo y la norma central que regula la forma en que debe reestructurarse la Función Judicial, a fin de garantizar y defender los derechos de las personas, bajo el principio de la “unidad jurisdiccional y la gradualidad” que especifica que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria”. (Quintana Zurita, y otros, 2014)

De conformidad con el art. 232 del COFJ, nos especifica que la competencia y jurisdicción de jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia es conocer y sustanciar los delitos, contravenciones que se ocasionen contra las mujeres o miembros del núcleo familiar.

1. En nuestro país actualmente se posee, 29 Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, en los 24 cantones de las 19 provincias del país, que están integradas por 79 juezas de primer nivel, especializados en la materia, con competencia cantonal, creadas mediante Resolución 077-2013, de fecha 15 de julio de 2013 emitido por el Consejo de la Judicatura.

2. Con fecha febrero del 2014, las Unidades de justicia se ponen en funcionamiento llegando a alcanzar el número de 30, las mismas que, cuentan con

un modelo de gestión que han proporcionado un conjunto de factores como definiciones, principios, funciones, protocolos, perfiles profesionales y demás lineamientos; para de tal manera, poder brindar un servicio de calidad a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

3. En cada una de estas instalaciones se posee un equipo técnico de varias áreas del conocimiento y especializados, que ofrecen a las víctimas de vulneración información relacionada al área legal propia de este procedimiento, se emiten los informes periciales solicitados en los casos, se investiga sobre los hechos denunciados. Ahora, en los cantones donde no existen las unidades judiciales de violencia intrafamiliar se denuncia ante las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por supuesto cuando se les ha asignado la competencia.

4. Asimismo, la competencia ha sido dado a otras unidades judiciales, como de contravenciones y a algunos jueces multicompetentes, a pesar que estas Unidades de justicia no están integradas con equipo técnico multidisciplinario. En cuanto, el acto presente en la violencia sexual se encuentra normada en el Código Orgánico Integral Penal, así como en otros cuerpos legales ecuatorianos, su práctica históricamente ha sido repudiada por toda la sociedad, ésta no era concebida como una vulneración de género ni era objeto estudio de las políticas específicas.

5. Es apenas en este siglo cuando recién se reconoce que la violencia sexual es el producto en gran medida de las construcciones sociales de género, de la subordinación en que vive las mujeres y al patriarcado que prevalece en la sociedad. Desde esa óptica y con el objetivo de fortalecer la atención y mejorar el acceso a la justicia para todos los casos en que esa violencia constituyen un delito.

6. Ya para el año 2004, se procede a crear las Unidades Especializados de Violencia a la Mujer y la Familia, se encuentran actualmente en funcionamiento en las capitales de las provincias de Guayas, Galápagos, Pichincha, El Oro y Manabí.

7. En estas Unidades se busca a más de entregar una atención integral a sus usuarias, es estudiar cada uno de los casos denunciados, ya no solo desde la óptica judicial sino desde la parte psicológica y social con psicólogos y trabajadoras sociales especializadas en el ámbito intrafamiliar. A fines del 2006, el estado respondió a la problemática de la violencia por razones de género en el seguimiento de la infracción penal.

8. Para el año 2007, la situación inicia a cambiar, con el expresidente Rafael Correa Delgado, en su gobierno se promulga el Decreto Ejecutivo N° 620 del 10 de septiembre de ese año, donde la erradicación de la violencia de género en el país se toma como prioridad nacional; de manera que, se debía instaurar políticas públicas para la garantizar los derechos humanos de las mujeres y se ordenó la preparación y efectuar el Plan Nacional y así dar comienzo para trabajar en la erradicación de la violencia de género.

9. En el Plan Nacional, para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, da inicio admitiendo que la violencia que se basa en condiciones de género es un problema en nuestro país, que se dan por las desigualdades en las relaciones de poder, perseverando en las sociedades patriarcales y autoritarias.

10. Y, al haberse aceptado la existencia de un problema complejo, por esta razón debe ser estudiado y atacado de forma multidisciplinaria e intersectorial. Con ese enfoque, para la implementación y ejecución del Plan Nacional se constituyó una comisión interinstitucional, que estuvo coordinada y presidida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos e integrada por el MIES, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional y Adolescencia y Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Para su acción se definió cuatro ejes de trabajo:

a) Se implementó programas y campañas de sensibilización, con lo cual se logró la transformación de los patrones socioculturales discriminatorios;

b) Se puso en marcha el sistema nacional de información y registro de casos de violencia;

c) Se desarrolló el sistema integral de protección a niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia; y,

d) Se otorga la Tutela Judicial Efectiva para las víctimas, con énfasis en la gratuidad y la celeridad de los trámites, así como en la sanción a los responsables por dilación en la respuesta. Posteriormente se incluyó un quinto eje, que fue la institucionalización, encaminado a fortalecer el Plan Nacional para garantizar que las políticas sean sostenibles; para así, combatir y erradicar la violencia basada en el género.

Con la inclusión del quinto eje, el Plan simbolizó un importante avance para el

tratamiento integral a la violencia de género; no obstante, se visualizó que esta política se ha ido debilitando de a poco en poco, de igual forma su presupuesto ha disminuido de forma significativa en los últimos años. Nuevamente sus acciones se han consolidado en el ámbito de justicia, en cambio otras se han estancado; como, por ejemplo, en el inicio se realizó la campaña comunicacional y la responsabilidad de coordinación del Plan se ha cambiado algunas veces y se han enfrentado dificultades para el trabajo interinstitucional e intersectorial. (Quintana Zurita, y otros, 2014)

En el Plan Nacional del Buen Vivir del periodo comprendido entre 2009-2013, los objetivos específicos se intercalaron con base a la violencia por razón de género y la determinación de los propósitos para conseguirse en ese período fueron realizados mediante guías. Y son las siguientes:

- a) La reducción de la violencia contra las mujeres: física en 8%, psicológica en 5%, y sexual en 2%;
- b) Erradicar la agresión producidas por los profesores en escuelas y colegios;
- c) En las resoluciones de las causas penales, conseguir un 75%;
- d) Bajar la violencia contra las mujeres; y,
- e) Lograr el 60% de eficiencia en las causas penales acumuladas.

En este quinto eje, también se determina con claridad el compromiso que tiene el Estado para realizar una encuesta del problema en mención.

Con la elaboración de la Encuesta Nacional en el año 2011, sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, el Estado ecuatoriano cumplió esta meta y cuenta con un instrumento que le permitido tener información cierta para la toma de decisiones y la ejecución de políticas orientadas a disminuir y erradicación de esta práctica que atenta contra los derechos humanos de las mujeres. (Quintana Zurita, y otros, 2014)

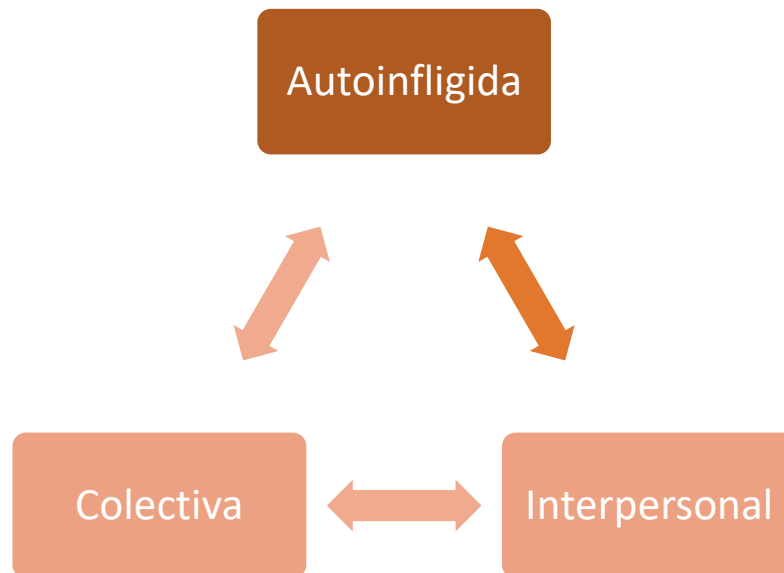
En el objetivo es de Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres se plantea:

Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos”; para después, bajar a las políticas y formular otro objetivo que es “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”

(Política 6.7), de la cual parten nueve lineamientos explícitos dirigido a erradicar la violencia de género contra las mujeres. (Quintana Zurita, y otros, 2014)

#### 1.1.4. Tipos de violencia

Ilustración 2. Tipos de violencia:



Elaborado por: Nicoll Solórzano

La violencia auto infligida, esta comprende:

- el comportamiento suicida, que incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio (también llamados "para suicidio" o "intento deliberado de matarse") y suicidio consumado.
- Las autolesiones o el auto maltrato, que incluye actos como la automutilación.

La violencia interpersonal. Se divide en 2 subcategorías:

- Violencia familiar o de pareja: es la que se produce, sobre todo, entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general sucede, aunque no siempre, en el hogar. Incluye el maltrato de los menores, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas mayores.
- Violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede, por lo general, fuera del hogar. Abarca la violencia juvenil, los actos fortuitos de violencia, la violación o ataque sexual por parte de extraños, y la violencia en establecimientos como escuelas, lugares de trabajo, prisiones y hogares de ancianos.

La violencia colectiva. Indica los posibles motivos de la violencia cometida por grupos más grandes de personas o por el Estado, y se subdivide en:

- Violencia social: son los actos delictivos de odio cometidos por grupos organizados, las acciones terroristas y la violencia de masas.
- Violencia política: incluye la guerra y otros conflictos violentos afines, la violencia del Estado y actos similares llevados a cabo por grupos más grandes.
- Violencia económica: comprende los ataques por parte de grupos más grandes motivados por el afán de lucro económico, tales como, los llevados a cabo con la finalidad de trastornar las actividades económicas, negar el acceso a servicios esenciales, o crear división económica y fragmentación. (Espín Falcón, Valladares González, Abad Araujo, Presno Labrador, & Gener Arencibia, La violencia, un problema de salud, 2008)

### 1.1.5. Factores de la Violencia contra la mujer

Ilustración 3. Factores de la Violencia contra la mujer:



Elaborado por: Nicoll Solórzano

**Factores Individuales:** Aspectos biográficos como historias de abusos y violencia en la familia de origen, personalidad, educación, nivel económico, trastornos psicopatológicos.

**Factores Relacionales:** Los conflictos en las relaciones conyugales, familiares o en el entorno próximo.

**Factores Comunitarios:** las condiciones sociales, las actitudes socioculturales y el aislamiento.

**Factores Sociales:** Algunas situaciones ancladas en la tradición donde las normas y costumbres otorgan el control al hombre sobre la mujer, la aceptación de violencia

como forma de resolver conflictos.

Estos factores se encuentran ligados a la cultura propia de cada región, hace referencia a una población diferenciada por sexo, haciendo hincapié en el carácter sociocultural del significado de género, para distinguirlo de la connotación biológica y corporal del sexo, formándose como hombre o mujer mediante valores, instituciones y prácticas sociales en un momento histórico dado que no se encuentra muchas veces asociado a la igualdad de género, y respeto por los derechos humanos. (Marcano & Palacios, 2017)

#### **1.1.6. Consecuencias de la violencia:**

El feminicidio puede ser de tres formas: íntimo, no íntimo y por conexión. Íntimos son los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o similares; no íntimos son los cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o similares. Frecuentemente el feminicidio no íntimo involucra el ataque sexual a la víctima. El feminicidio por conexión hace referencia a mujeres que fueron asesinadas por un hombre tratando de matar a otra. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir, o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida. (Arce Rodríguez, 2006)

#### **1.1.7. Antecedentes históricos del Principio de Celeridad:**

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española.

En el siglo XIX el Derecho Inglés promulgó un decreto en el cual constaba, dentro de sus normativas jurídicas de carácter constitucional, disposiciones en las que se prohibía la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos; se consideraba que la justicia era completa y perfecta cuando era eficaz y ágil; además esto obedecía a que las clases sociales medias y bajas no tenían los suficientes recursos económicos como para iniciar trámites judiciales, ni para afrontar los gastos durante el proceso hasta su culminación. (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

#### **1.1.8. Antecedentes históricos del Principio de Celeridad en Ecuador**

Los conquistadores españoles a su llegada a las nuevas tierras del occidente

traen consigo sus formas de impartición de justicia que nace de los principios del derecho romano y la influencia del derecho canónico, con su ascendencia durante toda la etapa colonial del Ecuador.

Con el surgimiento de la República del Ecuador, se adoptó el sistema judicial del continente europeo, específicamente el sistema francés, basado en el empleo del medio escrito por el cual las partes exponían sus puntos de vista a consideración del juez, para que fuera éste en última instancia quien investido de la jurisdicción necesaria emitiera su sentencia en favor de uno de los litigantes (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

Desde el instante en que la sociedad ecuatoriana, desconoció la autoridad de la metrópoli española, se vio en la obligación de organizar el poder judicial, dictar un procedimiento y disposiciones indispensables para armonizar con el nuevo orden de cosas y las nuevas necesidades del país; en un primer momento se mantuvo rigiendo la legislación española hasta que se promulgaron otras leyes. Es así como sólo a esto se limitaron las disposiciones sobre el proceso judicial consignadas desde la convención de Cúcuta hasta 1846.

En ese año, la Convención Nacional reunida en Cuenca dio a luz algo así como un ensayo de Código de Enjuiciamientos, siendo este un sistema muy diverso del actual, y sumamente diminuto y deficiente; encabezado con la entonces consabida advertencia de que, en todo lo no previsto en la misma ley, seguirían rigiendo las Pragmáticas, Cédulas y Ordenanzas españolas, anteriores a 1808, la Recopilación de Indias, la Nueva Recopilación de Castilla y las Siete Partidas (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

Más adelante, en 1869 la Asamblea Nacional Constituyente promulgó el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, que la historia del derecho ecuatoriano reconoce como el primer Código de Procedimiento Civil; este constaba de dos secciones, la primera dedicada a la jurisdicción civil, de las personas que la ejercen y de los que intervienen en los juicios, parte que a su vez se subdividía en dos títulos, el inicial de la jurisdicción y el fuero, y el otro de los jueces, de los asesores, del actor y del reo, de los abogados, de los defensores públicos, de los procuradores, de los secretarios relatores, de los escribanos, de los alguaciles, de los peritos y de los intérpretes. La segunda sección versaba sobre los juicios, dividiéndose en tres especies: ¿de los juicios en general; de la sustanciación de los juicios y de las disposiciones comunes.

Una década después, el Código de Procedimiento Civil es sustituido por otro; el que

se renueva en 1890 y por primera vez, se dividió el proceso civil de la organización judicial, al emitirse la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en 1938 se comienza a denominar Código de Procedimiento Civil. En la Disposición Transitoria XXVII de la Constitución de 1998 se establece la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, para cuyo efecto, el Congreso Nacional debía reformar las leyes vigentes o crear nuevos instrumentos normativos en un lapso de 4 años; modificaciones que solo se realizaron en algunas materias, siendo uno de los pendientes el procedimiento civil.

No es hasta la primera década del presente siglo XXI que se producen múltiples modificaciones que varían sustancialmente el esquema jurídico en el país.

De ahí la urgencia de sustituir el viejo Código de Procedimiento Civil imperante en el país por varias décadas por otro que respondiera a las actuales exigencias sociales y estuviera a tono con La Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, los principios procesales y las reglas del debido proceso, que son dirigidas hacia un sistema procesal basado en la oralidad (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el 2008 y publicada en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre de ese mismo año, en su articulado norma de forma clara y específica cuáles son los principios procesales sobre los cuáles se sustenta el sistema de justicia en el país, con lo que se impone que todo el sistema legal debe regirse por los mismos, garantizar su cumplimiento y sobre todo, brindar la seguridad a todas y todos los ciudadanos sobre el acceso y obtención de justicia.

De esta forma se reconocen las ventajas de la oralidad para la celeridad y economía procesal, seguridad jurídica, la actuación plena y de viva voz del juez actuando directamente en el proceso en todas las audiencias que se dan en el trámite, ejerciendo el poder de la dirección del proceso para resolver un caso en forma justa y apegada al derecho.

Al no existir tradición en la costumbre jurídica o la normativa jurisprudencial como fuentes inmediatas, era vital e inaplazable poder contar con una legislación congruente donde se concretaran las facultades, deberes, derechos, obligaciones, cargas, etapas e impugnaciones; estableciendo conductas para las buenas prácticas procesales y el cumplimiento de principios que nunca se cumplieron con el anterior Código de Procedimiento Civil, contexto en el cual surge el nuevo COGEP, que a nivel nacional entró en plena vigencia el 23 de mayo de 2016 y con él un nuevo sistema oral, aplicable a la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional,

electoral y legal. (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

### **1.1.9. Consecuencias de la no aplicación del Principio de Celeridad:**

Este principio se inspira en el hecho de que la justicia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivó la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses.

La celeridad es un principio que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca su apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita.

De esta forma se convierte en una herramienta eficaz para atender con urgencia los requerimientos de las partes dentro de una audiencia. La celeridad es el espíritu del servicio a la justicia, sin la debida celeridad procesal resultaría imposible lograr paz social y economía del país, principio vigente en el ordenamiento jurídico; la verdadera paz social se encuentra a través de una resolución que parte del hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.

Las celeridades junto a los principios proclamados en el COGEP tendrán como resultado que la sociedad vuelva a tener confianza en la administración de justicia cierta, eficiente y humana; siendo esta la principal consecuencia. Por otro lado, la inobservancia del principio de celeridad trae consecuencias negativas al no facilitar el cumplimiento a cabalidad de los estándares del debido proceso para lo cual se precisa de “mecanismos alternos de solución de conflictos que entreguen de modo simultáneo soluciones ágiles y auto compuestas de estricta calidad”.

También, constituye un impedimento para el adecuado ejercicio de la tutela judicial efectiva, toda vez que esta se direcciona a:

- Eliminar obstáculos procesales que afecten a la libertad de acceso a la justicia.
- Obtener una sentencia debidamente motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá si la decisión es acertada o no.
- Que esa sentencia sea cumplida, es decir que se cumpla fehacientemente con la ejecutoriedad del fallo. (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo,

2019)

### 1.1.10. Efectos jurídicos de la no aplicación del Principio de Celeridad:

Ilustración 4. Efectos jurídicos de la no aplicación del Principio de Celeridad:



Elaborado: Nicoll Solórzano

Fuente: (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019, pág. 315)

Referente al retardo y represión de las causas judiciales explica que la inadecuada aplicación de la celeridad procesal impide el normal desarrollo de las causas judiciales por la acumulación y represión de estas, o por el retardo y despacho de trámites y resoluciones dentro de los procedimientos jurídicos, provocando perjuicio en los derechos e intereses de los usuarios del sistema judicial. La obstaculización de la administración de justicia fractura el desarrollo y la continuidad del proceso o trámite jurídico, ocasionando falencias en la acción administrativa de justicia. (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019, pág. 320).

## 1.2 Marco conceptual

En el marco conceptual detallaremos definiciones y/o concepciones relacionadas al tema de investigación:

### 1.2.1 Dignidad Humana

Esta dignidad inherente a la condición humana hace que seamos fin en y por nosotros mismos. De donde resulta que ningún humano puede hacerse señor de otro y subordinarlo a su voluntad. Ni nadie puede darse voluntariamente en esclavitud. Y no

siendo relativo el valor dignidad, hay que declararlo absoluto. (Valls, 2015)

### **1.2.2 Economía Procesal**

“Es identificado como un principio operativo de la realización del principio de celeridad, por lo que la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal” (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

### **1.2.3 Femicidio**

“Es la forma más extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual” (Arce Rodríguez, 2006)

### **1.2.4 Género**

El género, como categoría conceptual, es el resultado de la socialización del sexo a partir de diferencias sexuales y capacidades reproductivas, que subyacen en toda relación entre hombres y mujeres. Ésta es una dimensión de la sociedad que surge de la existencia de cuerpos sexuados, una categoría o subconjunto de los cuales tiene (tendrá o tuvo) la probabilidad de producir otro(s) cuerpo

Género es también una forma de control y poder en las relaciones distintivas a partir de los sexos. Este concepto permite entender que tanto mujeres como hombres reciben socialmente una cultura que impone diferencias. En la asignación, a las mujeres les tocó ocupar un papel inferior que, a la vez, determina la existencia de una relación desigual de poder. (Arce Rodríguez, 2006)

### **1.2.5 Plazo razonable**

La Corte Europea de Derechos humanos, que determinen la razonabilidad del plazo, cual desarrolle un proceso se deben tomar en cuenta: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado y c) la conducta de las autoridades judiciales (Rodríguez, 2011).

### **1.2.6 Principio de Celeridad**

La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces. Principio que guarda estrecha relación con el resto, pero particularmente con el de economía procesal al ser este identificado como un principio operativo de la celeridad (Jarama Castillo,

Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019). “La celeridad como un principio procesal, hace referencia a la velocidad o prontitud con la que se actúa en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia” (Jarama Castillo, Vásquez Chávez, & Durán Ocampo, 2019)

### **1.2.7 Violencia**

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. ( Martínez Pacheco, 2016)

“Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente” Domenach, citado por ( Martínez Pacheco, 2016)

Fuerza física empleada para causar daño la OMS la define como:

El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo (Espín Falcón, Valladares González, Abad Araujo, Presno Labrador, & Gener Arencibia, 2008).

## **1.3 Marco legal**

### **1.3.1 Legislación Interna:**

#### **1.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador 2008:**

Art. 35.-Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

(...) Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el

cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

(Ecuador, Constitución de la República, 2011, p. 18)

### **El artículo 75 consagra:**

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Ecuador, Constitución de la República, 2011, p. 34)

El artículo 169 y el 172 establecen:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

(...) Art. 172.-Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

(Ecuador, Constitución de la República, 2011, p. 63)

### **1.3.1.2 Código Orgánico de la Función Judicial:**

Art. 18.-SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. - El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo,

celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 20.-PRINCIPIO DE CELERIDAD. - La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015, pp. 8-9)

### **1.3.1.3 Código Orgánico Integral Penal:**

Art. 157.-Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 60)

Art. 643.-Reglas. -El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgador de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser

revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, procederá de inmediato a imponer una o varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. Nota: Numeral derogado por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 598 de 30 de septiembre del 2015.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus

informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la Re victimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, págs. 228-230)

Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. (Carrasco Valarezo, 2012)

#### **1.3.1.4 Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres:**

Art. 6.-Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018, p. 10)

Art. 9.-Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;
2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
4. A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la Re victimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018, pp. 11-12)

Art. 10.-Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

b) Violencia psicológica.-Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018, p. 12)

“Art. 11.-Concurrencia de violencias. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2018, p. 13)

### **1.3.2 Legislación Externa:**

#### **1.3.2.1 Tratados Internacionales:**

##### **1.3.2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos:**

Artículo 8. “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Naciones Unidas, 1948).

##### **1.3.2.1.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Organización de Estados Americanos, 1969, p. 3)

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones

de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. (Organización de Estados Americanos, 1969, p. 4)

#### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 14: 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.” (Organización Mundial de las Naciones Unidas).

#### **1.3.2.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"**

Art. 4.-Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos. (Naciones Unidas , 1995, p. 4)

Art. 7.-Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo

siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

Art. 8.-Los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer.

Art. 9.-Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica,

de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuanto está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o ésta en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. (Naciones Unidas , 1995, p. 5)

#### **1.3.2.1.4 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer:**

Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. (Naciones Unidas, 1979)

Artículo 15

1. Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Parte convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Parte reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio. Legislación Comparada. (Naciones Unidas, 1979).

## Perú

### **LEY N.º 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

#### Artículo 2. Principios rectores

En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

##### 1. Principio de igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

##### 2. Principio del interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

##### 3. Principio de la debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

##### 4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

##### 5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él

para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

#### 6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Perú, Congreso de la República , 2015)

#### Análisis:

En Perú promulgó en el año 2015, una Ley Especial para establecer los principios y procedimientos en los casos de violencia contra la mujer, a pesar de contar dentro del sistema normativo con un Código Procesal Penal, a diferencia de Ecuador, que recoge los principios constitucionales en el Código Orgánico Integral Penal, y a su vez, este referido Código, determina los procedimientos en los casos de violencia. Cabe destacar, que en la legislación peruana se configura como el principio de celeridad, al Principio de intervención inmediata y oportuna, y, se encuentra determinado como principio rector, a diferencia en el país ecuatoriano es considerado al principio de celeridad como procesal constitucional.

#### Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957. (Perú, Congreso de la República , 2015)

#### Análisis:

En el procedimiento legal peruano referente a los casos de violencia contra la mujer, establecen un plazo de 72 horas para fijar la audiencia, lo que resulta novedoso, en razón que, en Ecuador, para convocar audiencia es el plazo de 10 días. Podríamos decir, que el Principio de intervención inmediata y oportuna se efectiviza al momento que la referida legislación establece un plazo razonable, lo cual, guarda similitud con el país de Ecuador, que es un plazo de 10 días. Resulta imperioso mencionar, que en Perú para tratar estos casos de violencia contra la mujer lo sustancian ante un Juzgado de Familia, a diferencia de Ecuador, que es en la Unidad de Violencia.

#### Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.

7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido. (Perú, Congreso de la República , 2015)

Análisis:

En Perú no señala el tiempo que debe emitir los Juzgados de Familia, la sentencia, particular que guarda similitud con el país de Ecuador.

## **Venezuela**

### **Ley Orgánica sobre El Derecho de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Artículo 8.- En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios y garantías procesales:

1. Gratuidad: Las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los Poderes Públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.

2. Celeridad: Los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo apercibimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.

3. Inmediación: El juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la Ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.

4. Confidencialidad: Los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.

5. Oralidad: Los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.
6. Concentración: Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
7. Publicidad: El juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer víctima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.
8. Protección de las víctimas: Las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a las que tenga derecho serán también objetivo del procedimiento aquí previsto. (Venezuela, Asamblea Nacional, 2007)

#### Análisis:

En la legislación especial venezolana observamos que establecen los principios procesales en los procesos de violencia contra la mujer, y dentro de estos, celeridad, a diferencia de nuestro país que no menciona el principio de celeridad en el Código Orgánico Integral Penal, y, que únicamente determina la celeridad como un principio constitucional consagrado en el debido proceso y sistema de justicia plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 104.- Presentada la acusación ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer en Funciones de Control, Audiencia y Medidas, éste fijará la audiencia para oír a las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Antes del vencimiento de dicho plazo, las partes procederán a ofrecer las pruebas que serán evacuadas en la audiencia de juicio oral y oponer las excepciones que estimen procedentes. El tribunal se pronunciará en la audiencia.

En este acto el imputado podrá admitir los hechos, pero la pena a imponerse sólo podrá rebajarse en un tercio.

Finalizada la audiencia, el juez o la jueza expondrá fundadamente su decisión respecto a los planteamientos de las partes. En caso de admitir la acusación, dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones al tribunal de juicio que corresponda. El auto de apertura a juicio será inapelable. (Venezuela, Asamblea

Nacional, 2007)

**Análisis:**

En la norma venezolana citada anteriormente, evidenciamos que existe una ley especial para los procedimientos de los casos de violencia contra la mujer, así como también establecen los Tribunales de Violencia contra la Mujer, y, que además conceden el término de 10 días para la presentación para las partes, a diferencia de nuestro país, que está regulado el procedimiento en un solo cuerpo normativo, esto es, el Código Orgánico Integral Penal. Por otra parte, guarda similitud con Venezuela, en razón que existen Unidades especializadas de violencia contra la mujer. Finalmente, en Ecuador, la legislación concede el plazo de 10 días para ejercer su derecho a la defensa, lo cual, difiere con Venezuela, por tratarse de días hábiles.

Artículo 107.- Finalizado el debate se levantará acta de todo lo acontecido, la cual será leída a viva voz y firmada por los o las intervinientes.

El juez o la jueza pasará a sentenciar en la sala destinada a tal efecto, a la cual no tendrán acceso en ningún momento las partes. La sentencia será dictada el mismo día, procediéndose a su lectura y quedando así notificadas las partes. El documento original se archivará. Las partes podrán solicitar copia de la sentencia.

En caso de que no sea posible la redacción de la sentencia en el mismo día, el juez o la jueza expondrá a las partes los fundamentos de esta y leerá la parte dispositiva.

La publicación se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al pronunciamiento de la dispositiva. (Venezuela, Asamblea Nacional, 2007)

**Análisis:**

Del procedimiento legal venezolano guarda similitud con nuestro país, en razón que resuelven de manera oral, sin embargo, la legislación venezolana señala un término de 5 días para la publicación de la misma, es decir, que la sentencia sea por escrito, a diferencia de la normativa penal ecuatoriana no establece plazo para su notificación.

**La respuesta del Estado ecuatoriano a la violencia contra las mujeres a lo largo de los años.**

En el Ecuador hasta antes del año 2014 la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modos era considerada un asunto de carácter privado en el cual el

Estado no intervenía.

Esto ocurría por el desconocimiento sobre la gravedad del problema ya que socialmente era aceptado la violencia hacia la mujer y se asumía que los casos que violencia que terminaban en Femicidio ocurrían de forma aislada; pero, en lo social y en las políticas públicas no se lo consideraba como un problema al femicidio.

Por esto, cuando una mujer era violentada por su cónyuge nunca podía interponer una denuncia contra éste, ya que existía una disposición expresa en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en la cual se disponía que era prohibido denunciar a su cónyuge o entre ascendiendo o descendientes, que siempre son testigos presenciales de esta violencia intrafamiliar. Del mismo modo, no se encontraba tipificada este tipo de violencia contra las mujeres en la normativa interna del país.

A finales de los años ochenta, como resultado de las acciones de los movimientos de mujeres es cuando en el país recién se empieza a hablar de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, por medio de los resultados de investigaciones y estudios hechos por estas organizaciones donde se puede observar la gravedad y magnitud de la violencia que sufren las mujeres en nuestro país.

El resultado de estas investigaciones aunadas a las demandas de las organizaciones de las mujeres del país y los continuos llamados de atención de las organizaciones internacionales, reflejaban que la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado estaban constituyéndose como una vulneración a los derechos humanos. Es así como todos estos factores influyeran en el Ecuador, tanto en el gobierno como en la sociedad para que desnaturalicen esta práctica y enfrenten su responsabilidad ante este fenómeno social.

Estas herramientas jurídicas internacionales, todos, poseen el carácter de vinculante; en consecuencia, los Estados partes se encuentran obligados a implementar las políticas públicas necesarias para erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, del mismo modo, prestar atención a las víctimas y garantizar la tutela judicial efectiva.

Parta el año de 1994, se da inicio a la creación de las Comisarias de la Mujer y la Familia en el Ecuador, entes especializadas en la administración de la justicia con un modelo de atención integral; así como también, con una misión en atender, juzgar, sancionar y prevenir la violencia intrafamiliar, pero con un énfasis en la violencia que se ejerce sobre la mujer en sus relaciones personales.

## CAPITULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

En este apartado se empleará los métodos, técnicas, enfoques, población y muestra utilizados en la Investigación Científica, que usarán para la recolección y obtención de datos para la demostración de la propuesta y comprobar la hipótesis planteada. Recapitulando que: “es un proceso metodológico en el cual se indaga e investiga de forma exhaustiva sobre un problema de interés para el investigador, ya sea bajo el enfoque cualitativo, cuantitativo o socio crítico, con fines encaminados a la resolución de dicho problema” (Corona Lisboa, 2016).

Con relación a la ejecución de las técnicas y enfoques proporcionados por la Metodología de la Investigación Científica, que se obtendrá una muestra específica para la investigación, así mismo, partirá del empleo de una población utilizando la formula, la finalidad es la recolección y obtención de datos que servirán para la comprobación - contrastación de la hipótesis. Se ha utilizado los métodos de la investigación, tales como el científico, histórico, analítico y sintético, además de los enfoques cualitativo y cuantitativo, con sus respectivos instrumentos como la encuesta y entrevista.

#### 2.1.1. Métodos empleados:

##### **Método Inductivo:**

“El modelo inductivo—que etimológicamente se deriva de la conducción a o hacia—es un método basado en el razonamiento, el cual “permite pasar de hechos particulares a los principios generales” (Prieto Castellanos, 2017).

Este método se utilizaron las premisas particulares a generales a través del análisis de las legislaciones comparadas, tratados internaciones y normativas internas.

##### **Método Deductivo:**

A pesar de ser reconocido como el primer método científico, pues fue utilizado por los antiguos griegos, y tuvo auge notable durante la Edad Media y Edad Moderna —durante la cual se comenzó a poner a prueba la veracidad de las Sagradas Escrituras—, uno de sus principales inconvenientes es que “otorga validez formal al contenido del pensamiento racional, pero no veracidad a su contenido (Prieto Castellanos, 2017).

“El análisis de los principios generales de un tema específico: una vez comprobado y verificado que determinado principio es válido, se procede a aplicarlo a contextos particulares” (Prieto Castellanos, 2017).

En esta investigación se utilizará el método inductivo, para plasmar las recomendaciones, en virtud, que parte de premisas generales a particulares.

### **Método Histórico**

“Método histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos en el de cursar de su historia” (Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, 1997).

En el capítulo 1 se empleó este método al investigar los antecedentes de las instituciones jurídicas como la violencia y el principio de celeridad, en la historia universal como en Ecuador.

### **Método Analítico**

“Entendiendo el análisis como un procedimiento para llegar a la comprensión mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Perez Patino & Lopera Arbelaz, 2016).

El objeto de nuestra investigación es la violencia contra la mujer, en donde se inquirió desde su origen, antecedentes históricos universales y en Ecuador, formas de maltrato, tipos, factores y sus consecuencias, así como también, los antecedentes históricos universales y de Ecuador referente al Principio de Celeridad, en donde se abarcó sus consecuencias de la no aplicación hasta sus efectos jurídicos de la no aplicación de este principio.

### **Método Sintético:**

“Integra los componentes dispersos de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad” (Gómez Chagoya, 2018).

#### **2.1.2. Tipo de Investigación:**

Para esta investigación se empleará:

- Exploratoria
- Descriptiva

### **Exploratoria**

“Se realiza con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior” (Ortega Julio, 2017).

Se empleó la legislación comparada, a fin de hallar si existe un procedimiento que minimice el tiempo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual, resulta novedoso, en la legislación peruana, en virtud, que determina 72 horas para el ejercicio de la defensa del presunto infractor, a diferencia de la ecuatoriana que son 10 días.

### **Descriptiva**

“Utiliza el método de análisis, se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades” (Ortega Julio, 2017).

Este tipo de investigación se centró en la violencia contra la mujer, sus factores abarcando desde sus orígenes históricos hasta la actualidad, en donde se planteará una hipótesis para la celeridad del procedimiento frente a los casos de violencia.

#### **2.1.3. Enfoque de Investigación**

Con la investigación realizada, se empleó dos enfoques:

- Cualitativo / Instrumento: Entrevista
- Cuantitativo / Instrumento: Encuesta

### **Cualitativo**

“Evita la cuantificación” (Sangerman Jarquín, y otros, 2017).

#### **Instrumento - Entrevista**

“Implican hacer preguntas, escuchar y registrar las respuestas y después, hacer otras preguntas que amplíen un tema en particular. Las preguntas son abiertas y los entrevistados deben expresar sus percepciones con sus propias palabras” (Sangerman Jarquín, y otros, 2017).

#### **Cuantitativo:**

“Es aquella donde se recogen y analizan datos cuantitativos” (Sangerman

Jarquín, y otros, 2017).

### **Instrumento - Encuesta:**

Se siente examinado, inclusive por un ser extraño y será poco probable que responda igual en todos los aspectos, que en una discusión con conocidos. Por las características propias de la encuesta, se pierde el carácter único de la persona, de un proceso o fenómeno social, al dividirlos en una serie de características, elementos o indicadores y luego sumarlos. El método de encuesta es demasiado estático. La encuesta capta lo que en un momento dado se ha manifestado, pero no asimila a corto plazo los cambios que pueden darse en la sociedad. Por lo tanto, la encuesta no será útil para detectar cambios bruscos y de gran magnitud, que son muy frecuentes en las sociedades. (Sangerman Jarquín, y otros, 2017).

En nuestra investigación hemos empleado dos enfoques a fin de comprobar la hipótesis planteada, a través de los instrumentos que nos brinda la Metodología de la Investigación Científica, tales como: entrevistas correspondientes al enfoque cualitativo, y, a las encuestas pertenecientes al enfoque cuantitativo, ambos instrumentos se realizarán sobre una muestra que se plasmará en el apartado siguiente, esto es, de Profesionales del derecho.

#### **2.1.4. Técnicas de Investigación:**

Para este tipo de investigación se utilizará la técnica de:

- Campo - Observación
- Bibliográfica

#### **Campo**

son las técnicas mediante las cuales el investigador efectuará la recopilación de datos que necesita para su investigación. Es la forma en la cual se hará la obtención o captura de información en el lugar de los hechos. Debido a la gran diversidad de fenómenos o sucesos que pueden ser estudiados utilizando la investigación de campo, existen diferentes tipos de técnicas que permiten la recopilación de información, las cuales están basadas en el tipo de datos que se deben obtener (Cajal, 2020).

### Observación

Es la técnica privilegiada, la que permite “conocer al otro”, “vincularse con la comunidad”, acceder a información y conocimiento de profundidad para posteriormente elaborar el texto etnográfico con “descripciones y análisis densos. (Sandoval Forero, 2022).

### Bibliográfica:

Para Luzuriaga (2011) “Se presenta la descripción de las obras más importantes publicadas o no, dando importancia a la literatura gris, informes, actas, seminarios y fundamentos de tesis de grados, además la información de los recursos electrónicos especialmente de internet” (Pág.264)

Estas técnicas de investigación son necesarias para la obtención de los datos a través de los enfoques con sus respectivos instrumentos, que nos llevará a comprobar la hipótesis planteada en la reforma del numeral 11 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal. Resulta imperioso recalcar, la observación, en virtud, que, sin esta técnica, no sería posible acceder la información y, por ende, no podríamos emplear encuestas ni entrevistas.

### Población y Muestra:

En este capítulo, el universo serán los Profesionales del derecho, cuya población se empleará la ciudad de Guayaquil, que se utilizará la formula respectiva para la obtención de una muestra, de la cual, se manejará las entrevistas y encuestas de los enfoques antes mencionados.

Tabla 1. Profesionales del Derecho

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Profesionales del Derecho correspondiente a la Provincia del Guayas	16000	375

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Tabla 2 Título Profesionales del Derecho

Población empleada	Cantidad	Muestra
Profesionales del derecho correspondiente a la Provincia del Guayas	16000	375

Elaborado por: Nicoll Solórzano

En el cálculo de la población se efectuará con la fórmula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Fuente: (feedbacknetworks, 2013)

Descripción de valores representados en formula con letras:

N = tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (5%)

N = población universo

Se implementa la población de Profesionales del Derecho de la Provincia del Guayas donde se obtuvo una muestra es de 375;

Se aplicó un nivel de confianza: 95%, y margen de error del 5%.

N = 375

**Instrucciones para responder a la encuesta dirigida a los profesionales del derecho**

A continuación, usted encontrará interrogantes, concordantes con el día a día de trabajo derivadas de los procedimientos penales relacionados a la violencia contra la mujer, por favor leer detenidamente el cuadro con las preguntas a consultar, y coloque con una x la pregunta que considere acorde a su discernimiento.

## UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

### FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

#### CARRERA DE DERECHO

**OBJETIVO:** Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la materia de violencia.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

Tabla: Preguntas para responder a la encuesta dirigida a los profesionales del derecho.

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE 10 DÍAS PARA QUE EL INFRACTOR PUEDA EJERCER SU DEFENSA Y COMPAREZCA A LA AUDIENCIA EN PROCESOS DE VIOLENCIA?				
2	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE DEBA REFORMAR EL NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 643 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN EL CUÁL ESTABLECE DIEZ DÍAS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA, ¿POR UN PLAZO MENOR?				
3	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DETERMINADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ES ACORDE A LA NECESIDAD DEL INFRACTOR EN CASOS DE VIOLENCIA?				
4	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLA LA CREACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA QUE INCLUYA LOS PROCEDIMIENTOS A EFECTUARSE EN CASOS DE VIOLENCIA?				

5	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUÉ EL LEGISLADOR DEBA REALIZAR UN ADECUADO ESTUDIO LEGAL, A EFECTOS DE QUE SE PRODUZCA LA CELERIDAD PROCESAL PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA?				
6	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA NORMATIVA DEBERÍA CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LOS TRATADOS Y/O CONVENCIONES INTERNACIONALES, PARA REFORZAR LA DINÁMICA OBJETIVA DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE VIOLENCIA?				
7	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE REDUZCA EL TIEMPO ESPECÍFICO PARA QUE EL INFRACTOR PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA Y COMPARECER A LA AUDIENCIA?				
8	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE EXCEPTÚE A LOS ADULTOS MAYORES DEL TIEMPO DETERMINADO EN LA LEY, CONSIDERANDO QUE SON GRUPOS DE ATENCIÓN AL MOMENTO QUE ADECUEN SU CONDUCTA EN CASOS DE VIOLENCIA?				
9	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL ESTADO ECUATORIANO DEBA REALIZAR UN TRASPLANTE JURÍDICO RELACIONADOS A LOS MECANISMOS DE OTROS PAÍSES, QUE EN SUS NORMATIVAS CONTEMPLAN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA Y COMPARECER AUDIENCIA ES MENOR TIEMPO?				
10	¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE REFORME EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REDUCIR UN PLAZO MENOR AL VIGENTE ACTUALMENTE PARA QUE EL INFRACTOR EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA Y COMPAREZCA A LA AUDIENCIA EN DELITOS DE VIOLENCIA?				

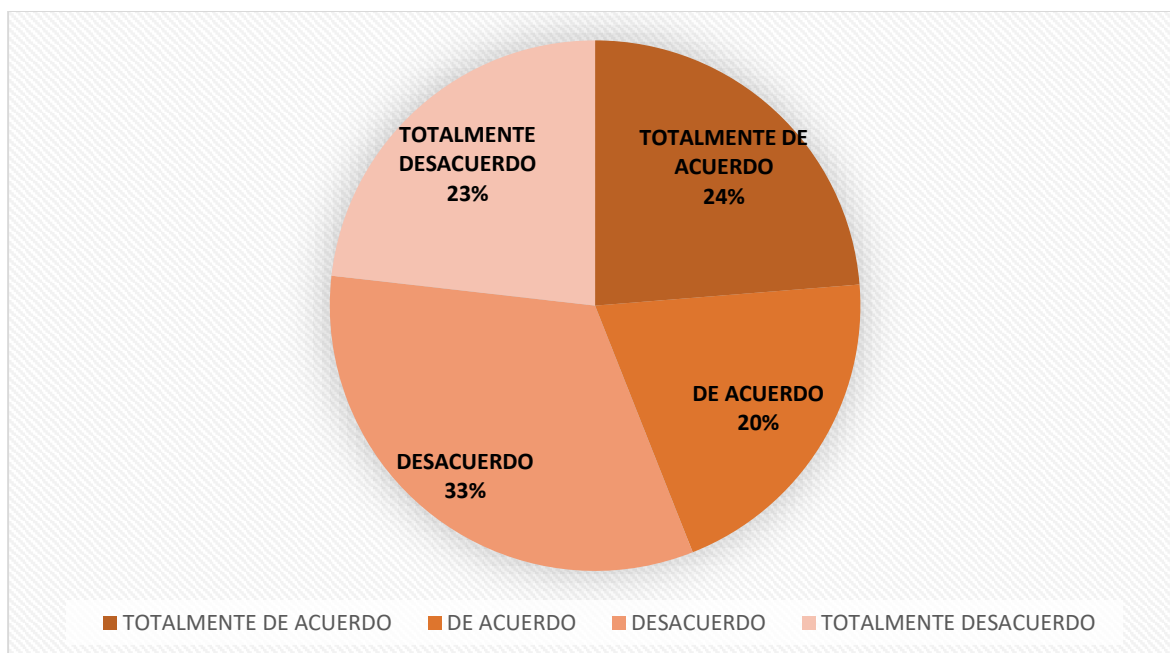
**Pregunta 1. ¿Está usted de acuerdo con el tiempo de 10 días para que el infractor pueda ejercer su defensa y comparezca a la audiencia en procesos de violencia?**

Tabla 3: Está usted de acuerdo con el tiempo de 10 días para que el infractor pueda ejercer su defensa y comparezca a la audiencia en procesos de violencia.

<b>Tabla 3</b>	<b>Muestreo</b>	<b>FREC</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	89	24%
<b>De acuerdo</b>	76	20%
<b>Desacuerdo</b>	123	33%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	87	23%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 4. Está usted de acuerdo con el tiempo de 10 días para que el infractor pueda ejercer su defensa y comparezca a la audiencia en procesos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### Análisis e interpretación de los resultados

Se evidencia que 87 encuestados que representan al 23% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 123 encuestados que representan al 33% manifestaron estar en desacuerdo; 76 encuestados que representan al 20%, expresaron que están de acuerdo y 89 encuestados que representan al 24% se encuentran totalmente de acuerdo.

**Pregunta 2. ¿Está usted de acuerdo que se deba reformar el numeral décimo primero del artículo 643 del código orgánico integral penal, en el cual establece diez días para el ejercicio del derecho a la defensa, ¿por un plazo menor?**

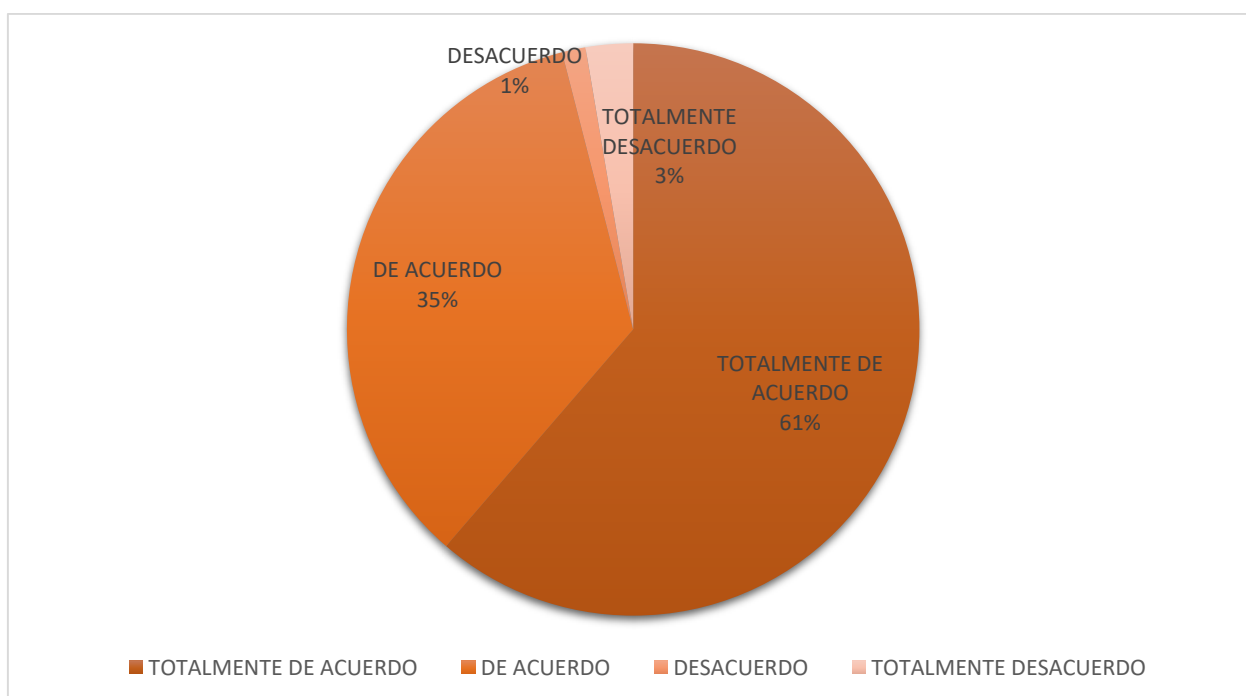
Tabla 4: Está usted de acuerdo que se deba reformar el numeral décimo primero del artículo 643 del código orgánico integral penal, en el cual establece diez días para el ejercicio del derecho a la defensa, por un plazo menor.

Tabla 4	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	230	61%
De acuerdo	130	35%

<b>Desacuerdo</b>	5	1%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	10	3%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 5. Está usted de acuerdo que se deba reformar el numeral décimo primero del artículo 643 del código orgánico integral penal, en el cual establece diez días para el ejercicio del derecho a la defensa, por un plazo menor.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### Análisis e interpretación de los resultados

Se evidencia que 10 encuestados que representan al 3% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 5 encuestados que representan al 1% manifestaron estar en desacuerdo; 130

encuestados que representan al 35%, expresaron que están de acuerdo y 230 encuestados que representan al 61% se encuentran totalmente de acuerdo.

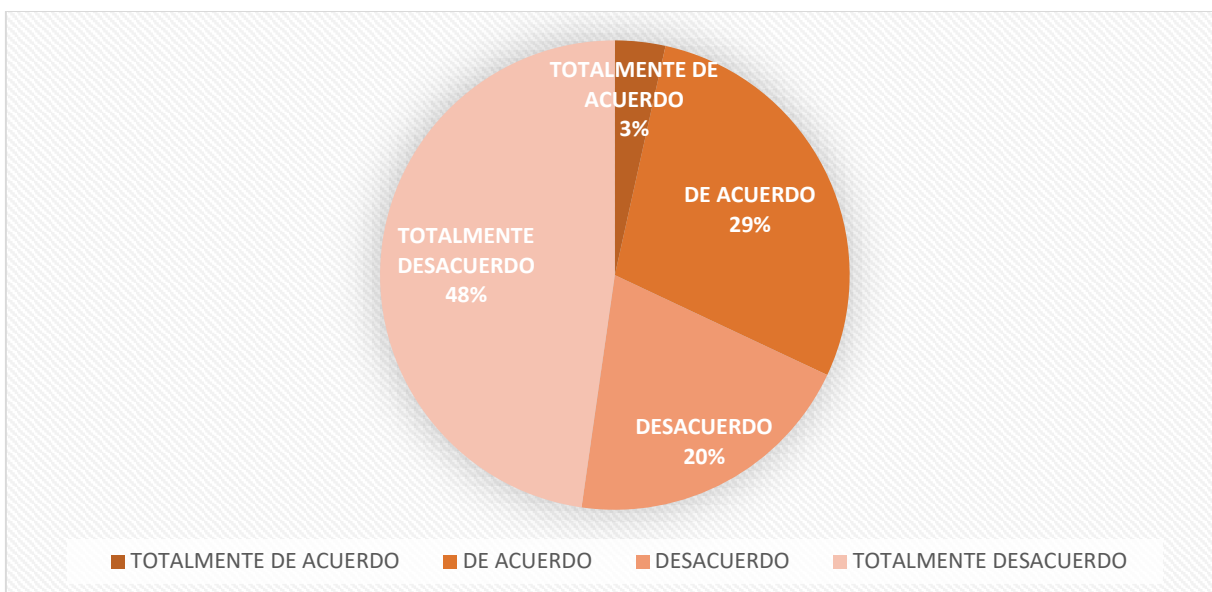
**Pregunta no. 3. ¿Está usted de acuerdo que el plazo de diez días determinados en el código orgánico integral penal, es acorde a la necesidad del infractor en casos de violencia?**

Tabla 5: Está usted de acuerdo que el plazo de diez días determinados en el código orgánico integral penal, es acorde a la necesidad del infractor en casos de violencia.

<b>Tabla 5</b>	<b>Muestreo</b>	<b>FREC</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	13	3%
<b>De acuerdo</b>	107	29%
<b>Desacuerdo</b>	76	20%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	179	48%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 6. Está usted de acuerdo que el plazo de diez días determinados en el código orgánico integral penal, es acorde a la necesidad del infractor en casos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### **Análisis e interpretación de los resultados**

Se evidencia que 179 encuestados que representan al 48% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 76 encuestados que representan al 20% manifestaron estar en desacuerdo; 107 encuestados que representan al 29%, expresaron que están de acuerdo y 13 encuestados que representan al 3% se encuentran totalmente de acuerdo.

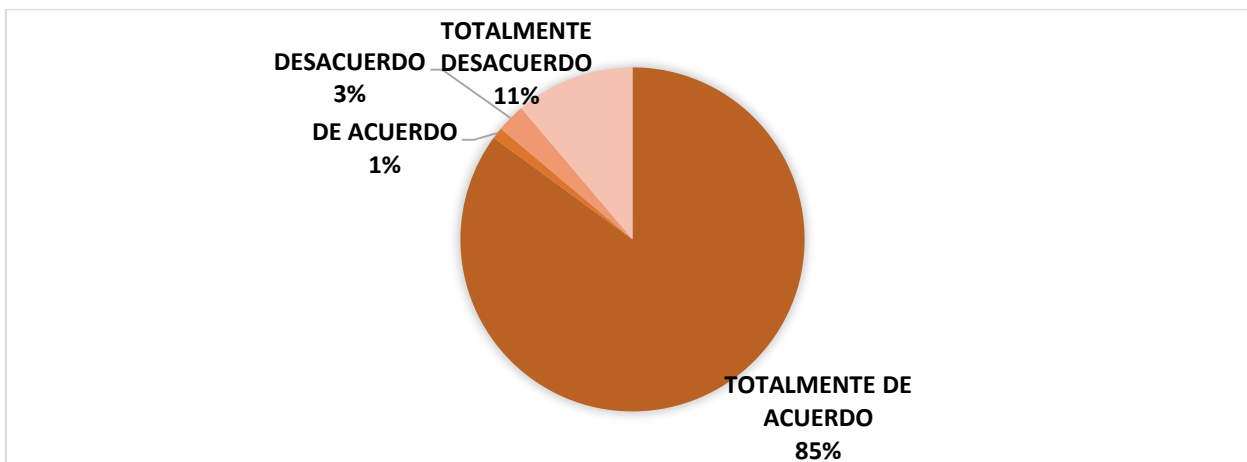
### **Pregunta no.4. ¿Está usted de acuerdo que nuestra legislación contemple la creación de una legislación especializada que incluya los procedimientos a efectuarse en casos de violencia?**

Tabla 6: Está usted de acuerdo que nuestra legislación contemple la creación de una legislación especializada que incluya los procedimientos a efectuarse en casos de violencia.

Tabla 6	Muestreo	FREC
<b>Totalmente de acuerdo</b>	319	85%
<b>De acuerdo</b>	4	1%
<b>Desacuerdo</b>	10	3%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	42	11%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 7. Está usted de acuerdo que nuestra legislación contemple la creación de una legislación especializada que incluya los procedimientos a efectuarse en casos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### Análisis e interpretación de los resultados

Se evidencia que 42 encuestados que representan al 11% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 10 encuestados que representan al 3% manifestaron estar en desacuerdo; 4 encuestados que representan al 1%, expresaron que están de acuerdo y 319 encuestados que representan al 85% se encuentran totalmente de acuerdo.

**Pregunta no. 5 ¿Está usted de acuerdo que el legislador deba realizar un adecuado estudio legal, a efectos de que se produzca la celeridad procesal para proteger a las víctimas de violencia?**

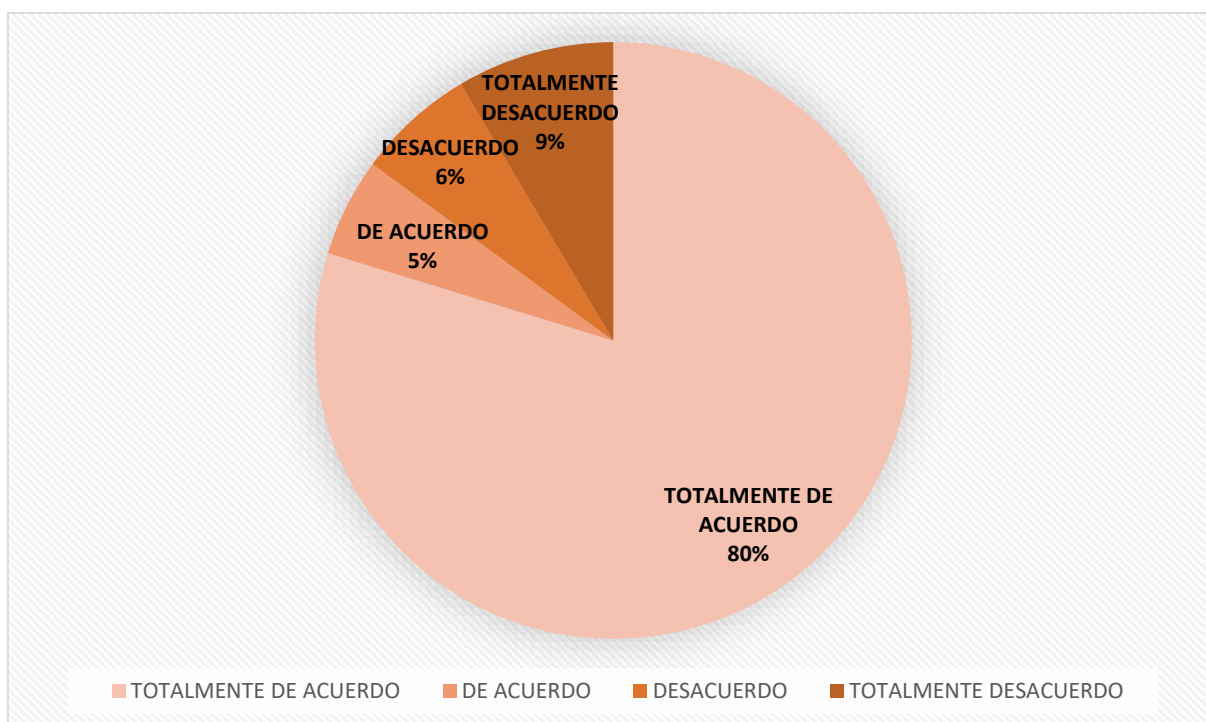
Tabla 7: Está usted de acuerdo que el legislador deba realizar un adecuado estudio legal, a efectos de que se produzca la celeridad procesal para proteger a las víctimas de violencia.

Tabla 7	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	299	80%

<b>De acuerdo</b>	20	5%
<b>Desacuerdo</b>	24	6%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	32	9%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 8. Está usted de acuerdo que el legislador deba realizar un adecuado estudio legal, a efectos de que se produzca la celeridad procesal para proteger a las víctimas de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### **Análisis e interpretación de los resultados**

Se evidencia que 32 encuestados que representan al 9% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 24

encuestados que representan al 6% manifestaron estar en desacuerdo; 20 encuestados que representan al 5%, expresaron que están de acuerdo y 299 encuestados que representan al 80% se encuentran totalmente de acuerdo.

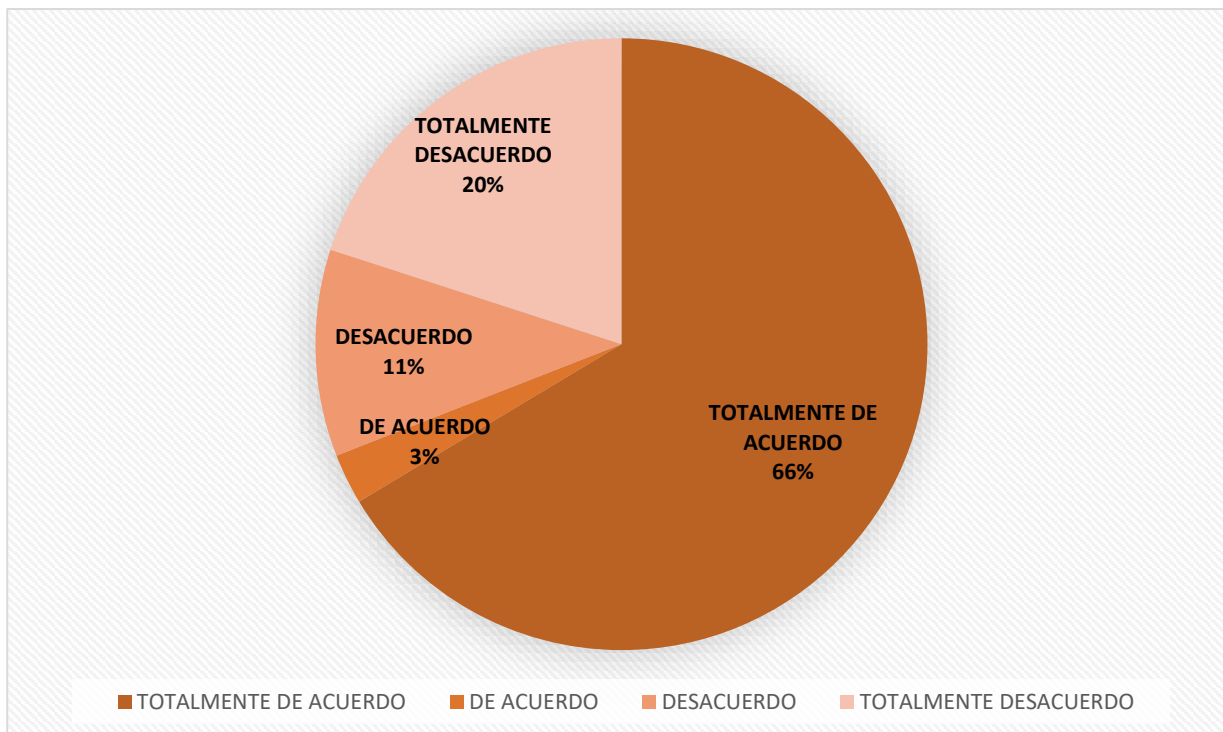
**Pregunta no. 6 ¿Está usted de acuerdo que nuestra normativa debería considerar el contenido de los tratados y/o convenciones internacionales, para reforzar la dinámica objetiva del procedimiento en caso de violencia?**

Tabla 8: Está usted de acuerdo que nuestra normativa debería considerar el contenido de los tratados y/o convenciones internacionales, para reforzar la dinámica objetiva del procedimiento en caso de violencia.

<b>Tabla 8</b>	<b>Muestreo</b>	<b>FREC</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	249	66%
<b>De acuerdo</b>	10	3%
<b>Desacuerdo</b>	41	11%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	75	20%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 9. Está usted de acuerdo que nuestra normativa debería considerar el contenido de los tratados y/o convenciones internacionales, para reforzar la dinámica objetiva del procedimiento en caso de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### **Análisis e interpretación de los resultados**

Se evidencia que 75 encuestados que representan al 20% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 41 encuestados que representan al 11% manifestaron estar en desacuerdo; 10 encuestados que representan al 3%, expresaron que están de acuerdo y 249 encuestados que representan al 66% se encuentran totalmente de acuerdo.

**Pregunta no. 7 ¿Está usted de acuerdo en que se reduzca el tiempo específico para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y comparecer a la audiencia?**

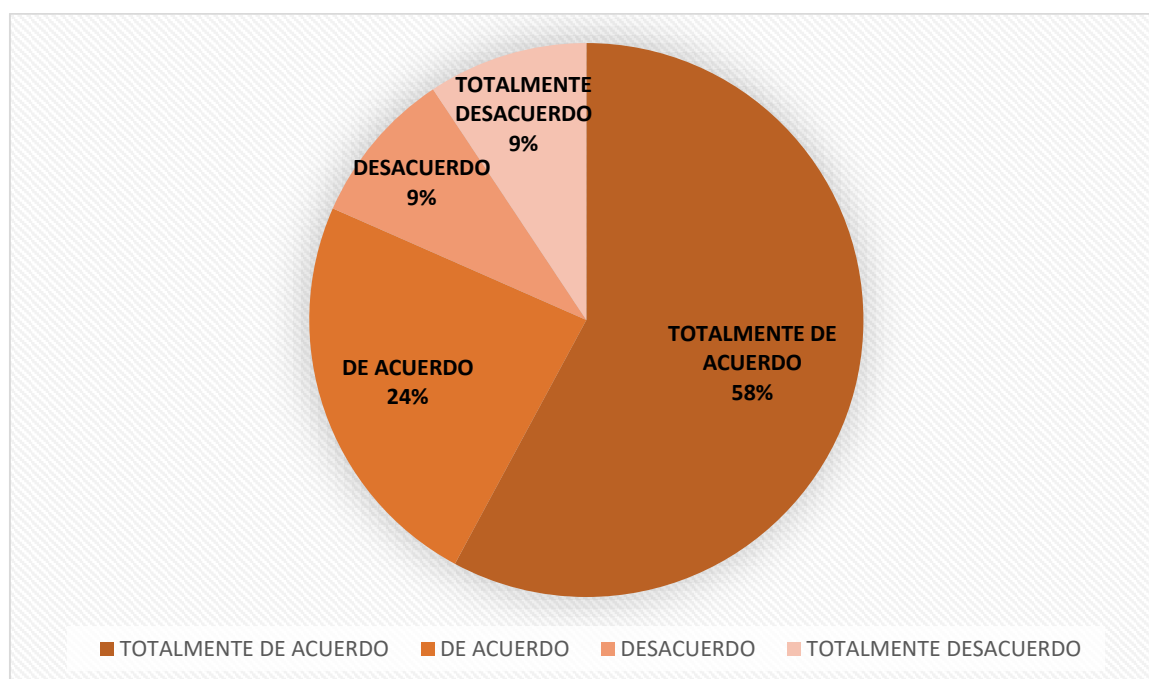
Tabla 9: Está usted de acuerdo en que se reduzca el tiempo específico para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y comparecer a la audiencia.

Tabla 9	Muestreo	FREC

<b>Totalmente de acuerdo</b>	217	58%
<b>De acuerdo</b>	89	24%
<b>Desacuerdo</b>	34	9%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	35	9%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 10. Está usted de acuerdo en que se reduzca el tiempo específico para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y comparecer a la audiencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### Análisis e interpretación de los resultados

Se evidencia que 35 encuestados que representan al 9% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 34

encuestados que representan al 9% manifestaron estar en desacuerdo; 89 encuestados que representan al 24%, expresaron que están de acuerdo y 217 encuestados que representan al 58% se encuentran totalmente de acuerdo.

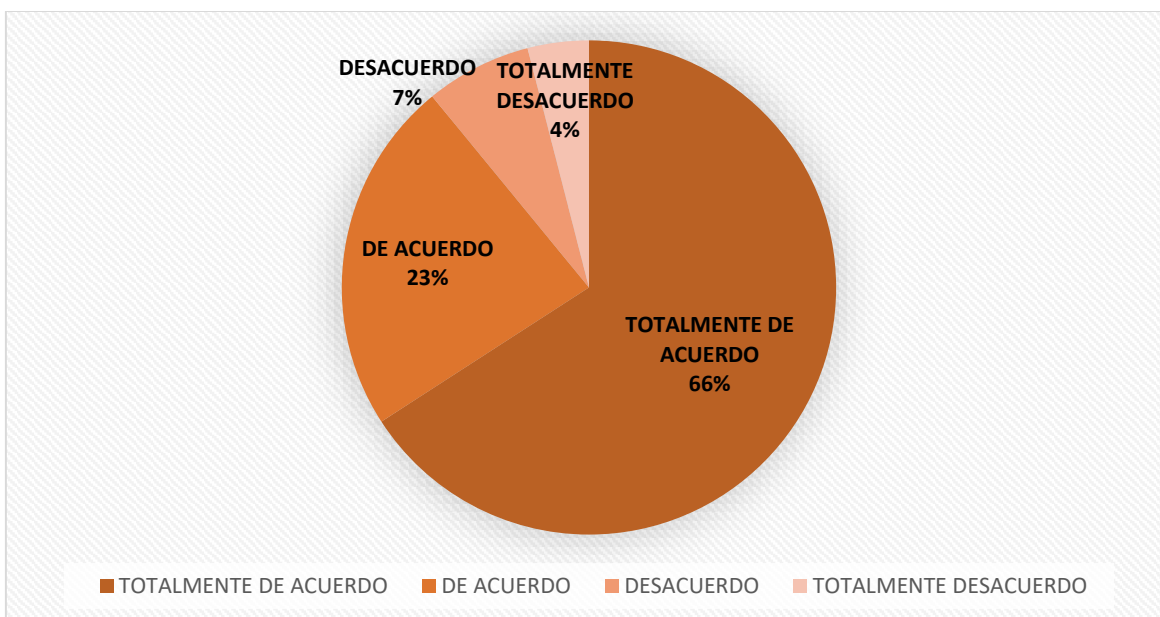
**Pregunta no. 8 ¿Está usted de acuerdo en que se exceptúe a los adultos mayores del tiempo determinado en la ley, considerando que son grupos de atención al momento que adecuen su conducta en casos de violencia?**

Tabla 10: Está usted de acuerdo en que se exceptúe a los adultos mayores del tiempo determinado en la ley, considerando que son grupos de atención al momento que adecuen su conducta en casos de violencia.

<b>Tabla 10</b>	<b>Muestreo</b>	<b>FREC</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	247	66%
<b>De acuerdo</b>	87	23%
<b>Desacuerdo</b>	26	7%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	15	4%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 8. Está usted de acuerdo en que se exceptúe a los adultos mayores del tiempo determinado en la ley, considerando que son grupos de atención al momento que adecuen su conducta en casos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### **Análisis e interpretación de los resultados**

Se evidencia que 15 encuestados que representan al 4% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 26 encuestados que representan al 7% manifestaron estar en desacuerdo; 87 encuestados que representan al 23%, expresaron que están de acuerdo y 247 encuestados que representan al 66% se encuentran totalmente de acuerdo.

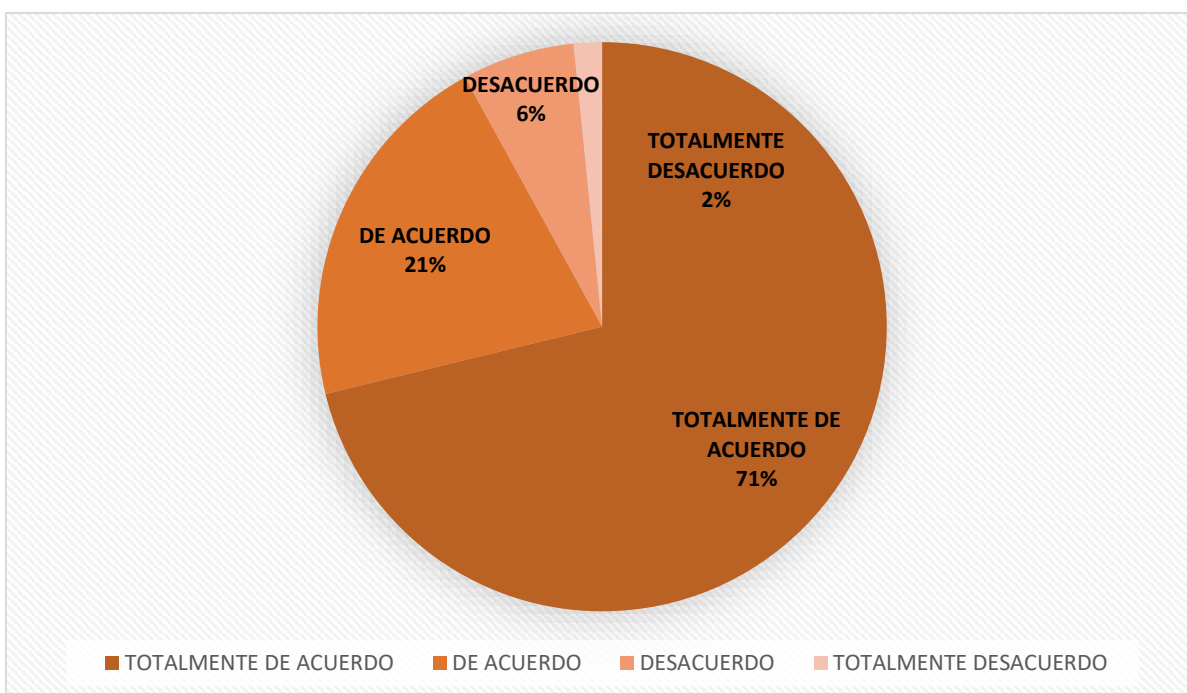
**Pregunta no.9 ¿Está usted de acuerdo que el estado ecuatoriano deba realizar un trasplante jurídico relacionados a los mecanismos de otros países, que en sus normativas contemplan para el ejercicio del derecho a la defensa y comparecer audiencia es menor tiempo?**

Tabla 11: Está usted de acuerdo que el estado ecuatoriano deba realizar un trasplante jurídico relacionados a los mecanismos de otros países, que en sus normativas contemplan para el ejercicio del derecho a la defensa y comparecer audiencia es menor tiempo.

Tabla 11	Muestreo	FREC
<b>Totalmente de acuerdo</b>	267	71%
<b>De acuerdo</b>	78	21%
<b>Desacuerdo</b>	24	6%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	6	2%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 11. Está usted de acuerdo que el estado ecuatoriano deba realizar un trasplante jurídico relacionados a los mecanismos de otros países, que en sus normativas contemplan para el ejercicio del derecho a la defensa y comparecer audiencia es menor tiempo.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

## Análisis e interpretación de los resultados

Se evidencia que 6 encuestados que representan al 2% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 24 encuestados que representan al 6% manifestaron estar en desacuerdo; 78 encuestados que representan al 21%, expresaron que están de acuerdo y 267 encuestados que representan al 71% se encuentran totalmente de acuerdo.

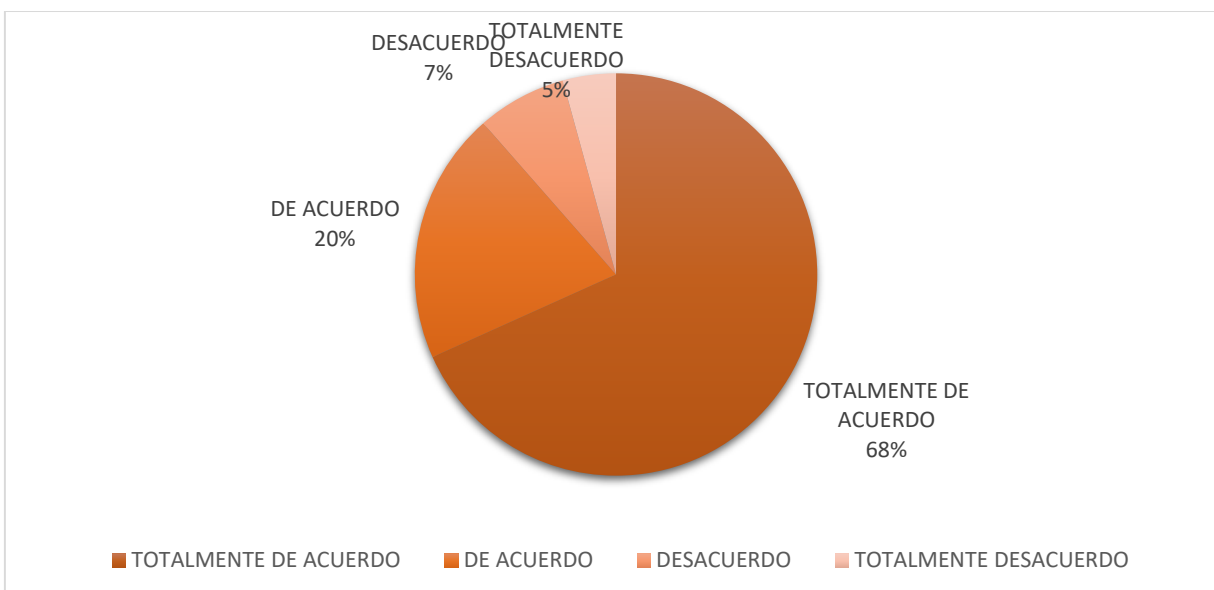
**Pregunta no. 10 ¿Está usted de acuerdo que se reforme el código orgánico integral penal para reducir un plazo menor al vigente actualmente para que el infractor ejerza su derecho a la defensa y comparezca a la audiencia en delitos de violencia?**

Tabla 12. Está usted de acuerdo que se reforme el código orgánico integral penal para reducir un plazo menor al vigente actualmente para que el infractor ejerza su derecho a la defensa y comparezca a la audiencia en delitos de violencia.

<b>Tabla 12</b>	<b>Muestreo</b>	<b>FREC</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	256	68%
<b>De acuerdo</b>	76	20%
<b>Desacuerdo</b>	27	7%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	16	5%
<b>Total</b>	375	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

Gráfico 12. Está usted de acuerdo que se reforme el código orgánico integral penal para reducir un plazo menor al vigente actualmente para que el infractor ejerza su derecho a la defensa y comparezca a la audiencia en delitos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

### **Análisis e interpretación de los resultados**

Se evidencia que 16 encuestados que representan al 5% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 27 encuestados que representan al 7% manifestaron estar en desacuerdo; 76 encuestados que representan al 20%, expresaron que están de acuerdo y 256 encuestados que representan al 68% se encuentran totalmente de acuerdo.

## PREGUNTA ADICIONAL

### Tiempo sugerido para aplicar el ejercicio de la defensa al infractor en delitos de violencia.

Tabla 13. Tiempo sugerido para aplicar el ejercicio de la defensa al infractor en delitos de violencia.

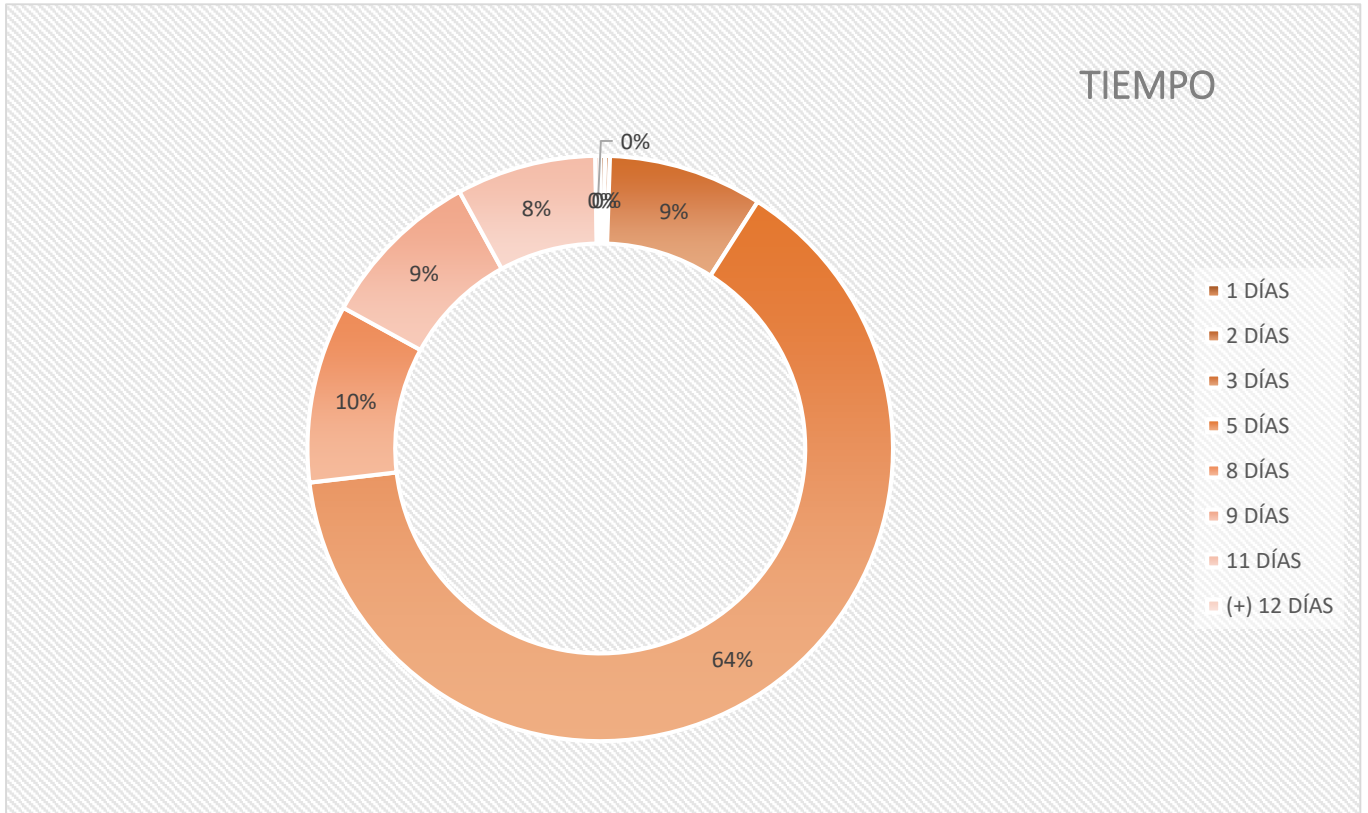
TIEMPO	1 DÍAS	2 DÍAS	3 DÍAS	5 DÍAS	8 DÍAS	9 DÍAS	11 DÍAS	+ 12 DÍAS	TOTAL
<b>ENCUESTADOS</b>	1	1	32	240	37	34	29	1	375
<b>FRECUENCIA</b>	0%	0%	9%	64%	10%	9%	8%	0%	100%

Elaborado por: Nicoll Solórzano

### Análisis e interpretación de los resultados

Se precisa que 240 de los profesionales del derecho, es decir, los encuestados que representa al 64% de la población, sugieren que el infractor cuente con un tiempo de 5 días para ejercer su derecho a la defensa en delitos de violencia.

Gráfico 13. Tiempo sugerido para aplicar el ejercicio de la defensa al infractor en delitos de violencia.



Elaborado por: Nicoll Solórzano

## CAPITULO III

### 3. RESULTADOS ALCANZADOS Y PROPUESTA

La Constitución de la República del Ecuador 2008 garantiza en el artículo 76 numeral 7 literal b, contar con el tiempo suficiente para el ejercicio de la defensa, así mismo, en el artículo 35 establece los grupos de atención prioritaria, dentro del cual, se encuentra las personas que han sido víctimas de violencia, y además, del artículo 169 establece los principios constitucionales, tales como: celeridad procesal, bajo este particular, es necesario realizar una reforma del numeral 11 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal, reduzca al infractor que no podría considerarse como grupo de atención prioritaria, comparezca a la audiencia en el plazo de 5 días, más no, en el plazo de 10 días, a fin de precautelar la integridad psíquica de las personas que han sufrido violencia.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, establece el legítimo derecho del infractor a comparecer audiencia en el plazo de 10 días, sin contar el principio celeridad procesal establecido en el Marco Constitucional, y a su vez, sin considerar que las víctimas de violencia son grupos de atención prioritaria, por lo tanto, sería factible cuando sucedan los delitos de violencia, se dé prioridad a la víctima, al reducir en un tiempo de 5 días la comparecencia del mismo a la audiencia, es decir, no guarda armonía u relación con lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Al referirnos en el párrafo anterior evidenciamos que el infractor para presentar pruebas y comparecer a la audiencia, el Código Orgánico Integral Penal, concede el plazo de 10 días sin prever la afectación psicológica de la víctima, al no concluir el proceso de violencia.

Esta investigación va encaminado a indicar la equivocación del procedimiento vigente, en virtud, que el legislador estableció en el Código Orgánico Integral Penal, el plazo de 10 días para que el infractor comparezca a la audiencia y ejerza su derecho a la defensa, lo que resulta que el tiempo establecido es inoperante y vulnera el derecho a la víctima y del principio de celeridad procesal. Actualmente, se evidencia que las mujeres son víctimas de violencia y que, en la mayoría de los casos, las víctimas no denuncian por lo que dura el trámite, cuando debería efectuarse en el

menor tiempo posible, como es el caso de Perú que conceden a las partes, el término de 72 horas para el ejercicio legítimo del derecho a la defensa.

### **3.1. Presentación de modelo de entrevista**

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.**

**CARRERA DE DERECHO**

**INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA**

**A continuación, usted encontrará interrogantes, concordantes con el día a día de trabajo derivadas de los procedimientos penales relacionados a la violencia contra la mujer, por favor leer detenidamente el cuadro con las preguntas a consultar, y conteste la pregunta que considere acorde a su discernimiento.**

**OBJETIVO:** Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la materia de violencia.

#### **TEMARIO DE PREGUNTAS**

1.- ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal relativo a las acciones de materia de violencia transgrede los derechos de la víctima en establecer el tiempo de 10 días para que el infractor ejerza el derecho a la defensa?

2.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

3.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar a los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde a la protección de los grupos de atención prioritarias consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

4.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

5.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

### 3.1.1. Entrevista 1

Entrevista realizada a la Ab. Mariuxi Fernanda Quinde Pareja, Abogada Libre Ejercicio Profesional.

1.- ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal relativo a las acciones de materia de violencia transgrede los derechos de la víctima en establecer el tiempo de 10 días para que el infractor ejerza el derecho a la defensa?

Durante el tiempo que llevo ejerciendo mi profesión, me he percatado de procesos de violencia vulneran los derechos de las víctimas.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

Sí, estoy de acuerdo en que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, por tratarse de grupos de atención prioritarias y deben tener el respectivo tratamiento jurídico, en cuanto delitos de violencia, en razón que el tiempo que establece la norma debería ser menor.

3.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar a los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde a la protección de los grupos de atención prioritarias consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

Considero que es necesario establecer una excepción a los plazos establecidos por tratarse de grupos de atención prioritaria conforme lo establecido en el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

En lo que respecta, a la función judicial no brinda asesoramiento de ese tipo.

5.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

Considero pertinente determinar un tiempo prudencial de cinco días, debido a que se debe tener en cuenta que estos procedimientos deben ser rápidos por tratarse de grupos de atención prioritaria.

#### Análisis e interpretación de los resultados

En base a la entrevista realizada se puede percatar que el tiempo establecido en el COIP, no es pertinente, deberían tomarse en consideración. En esta entrevista se observa que se ha cumplido con los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación por cuanto, se ha evidenciado la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal por no guardar armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

### **3.1.2. Entrevista 2**

Entrevista realizada a la Ab. Ximena Cristina Quinde Pareja, Mgs. (E2).

1.- ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal relativo a las acciones de materia de violencia transgrede los derechos de la víctima en establecer el tiempo de 10 días para que el infractor ejerza el derecho a la defensa?

En calidad de servidora de la Administración Pública, puedo acotar que el tiempo establecido en el COIP, no se encuentra acorde a la necesidad en razón que estos procedimientos deberían culminar de manera pronto, a fin de evitar la revictimización y precautelar la integridad de la víctima por considerarse como grupos de atención prioritaria.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

Considero que es necesario que exista una reforma jurídica a la legislación, por cuanto, en la función que ostento en el sector público, he observado que el tiempo determinado en la norma es incompatible con el trato preferente que debe darse a los grupos de atención prioritaria.

3.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde a la protección de los grupos de atención prioritarias consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

En la realidad diaria, evidencio que es necesario determinar en el procedimiento vigente esta excepción.

4.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

El Consejo de la Judicatura entre sus atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial no proporciona un asesoramiento.

5.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

Si considero necesario, así mismo, me permito expresar un criterio en el que se deba reformar la norma, y se reduzca el tiempo de cinco días para precautelar la integridad de las personas que sufren de violencia.

Análisis e interpretación de los resultados

La entrevista realizada a la Profesional del Derecho, se evidencia la imperiosa necesidad de una reforma legal al COIP, por cuanto, el tiempo establecido no guarda armonía con el tratamiento jurídico que debe darse a los grupos de atención prioritaria, entre ellos, los que han sufrido de violencia.

### **3.1.3. Entrevista 3**

Entrevista realizada al Ab. Marilyn Manzaba (E3)

Preguntas:

1.- ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal relativo a las acciones de materia de violencia transgrede los derechos de la víctima en establecer el tiempo de 10 días para que el infractor ejerza el derecho a la defensa?

Efectivamente transgrede los derechos de la víctima, en razón que acorde a la C.R.E. estos son considerados como grupos de atención prioritaria.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

Es pertinente una reforma legal, ya que debería realizar un adecuado tratamiento jurídico a las personas que han sufrido de violencia, por ser considerados por la C.R.E. como grupos de atención prioritaria.

3.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar a los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde a la protección de los grupos de atención prioritarias consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

Si, la legislación en materia penal debería guardar armonía con los principios procesales y constitucionales consagrados en la C.R.E.

4.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

Desconozco.

5.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

Si debiese reformarse, para precautelar la integridad de la víctima que sufren de violencia.

Análisis:

En base a esta entrevista se observa que es necesario la modificación legal del numeral 11 del art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, en contar con un plazo razonable para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa, en el plazo de 5 días con la finalidad de precautelar la integridad de las víctimas.

#### **3.1.4. Entrevista 4**

realizada al Ab. Daniel Rodríguez (E4)

Preguntas:

1.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

Es pertinente reformar para que el infractor tengo un tiempo corto y a su vez en brevedad posible obtenga su sanción respectiva.

2.- ¿Considera Ud., pertinente que se deba exceptuar a los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta, que estas tienen su procedimiento interno que no están acorde a la protección de los grupos de atención prioritarias consagrado en la Constitución de la República del Ecuador?

La legislación en materia penal debería guardar armonía y cumplir a cabalidad los principios procesales

3.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

Desconozco.

Análisis:

En base a esta entrevista podemos observar del numeral 11 del art. 643 del Código Orgánico Integral Penal, en contar con un plazo razonable para que el infractor pueda ejercer su derecho a la defensa, en el plazo de 5 días con la finalidad de precautelar la integridad de las víctimas.

### **3.1.5. Entrevista 5**

realizada al Ab. Ángel Hinojoza (E5)

Preguntas:

1.- ¿Considera que el Código Orgánico Integral Penal relativo a las acciones de materia de violencia transgrede los derechos de la víctima en establecer el tiempo de 10 días para que el infractor ejerza el derecho a la defensa?

Considero como en los países vecinos su lapso a la defensa del infractor debe ser menor como en Perú, su tiempo es de 5 días, porque en ese lapso el infractor tiene tiempo para idear o maquinar en caso de femicidio

2.- ¿Considera Ud. oportuno que deba haber una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal para que el infractor pueda contar con cinco días (un tiempo prudencial) para presentar su defensa?

Efectivamente

3.- ¿Considera que la función judicial brinda asesoría al infractor para que presente las pruebas necesarias para su defensa en los delitos de violencia?

efectivamente

4.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

Considero un tiempo prudente para que el infractor presente sus pruebas y ejerza su derecho a la defensa.

5.- ¿Considera moderado instaurar el tiempo de cinco días para que el infractor del delito de violencia pueda ejercer su derecho a la defensa?

Si considero necesario,

### **Código Orgánico Integral Penal:**

Art. 643.-Reglas. -El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

### **Propuesta**

Art. 643.-Reglas. -El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. (Ecuador, Asamblea Nacional, Incidencia De La Violencia Intrafamiliar Y Su Influencia En El Comportamiento De Los Niños De Edad Escolar Quinto Año De Básico, 2012)

## CONCLUSIONES

En base de las estadísticas nacionales, el alcance y magnitud de los distintos tipos de violencia de género en contra de las mujeres en Ecuador. Se pudo identificar que no existe una causa específica para que se genere la violencia de género contra la mujer, pero entre los elementos visibles y aparentes causas. Está la distinción de poder que tiene el hombre en el hogar, prevalencia de la posición económica cuando la mujer no trabaja, el desconocimiento o falta de educación para conocer sus derechos y la ocurrencia de eventos en cualquier espacio físico aparecen en este círculo.

Los tipos de violencia con un alto índice son la violencia psicológica, seguida de la violencia física. En este mismo contexto, y entre otras causas relevantes, las mujeres afrodescendientes, son las que lideran las estadísticas de violencia, así como las analfabetas y las mujeres de estado civil Separadas que, merecen una especial atención, ya que son las que corren el mayor riesgo en este círculo vicioso.

Otros aspectos como la edad no tienen un peso específico, ya que para el hombre que agrede, la edad no importa, solo el hecho de ser mujer es factor determinante para ejercer violencia.

El estado civil parecería que influye en el círculo de violencia, ya que el 42.8 % de las mujeres maltratadas están dentro de una relación sentimental, que no necesariamente es matrimonial y dado que la encuesta incluye mujeres desde los 15 años, se asume que desde esa edad entran a ese círculo de violencia.

Frente a todo esto, y para dar respuesta a las necesidades ciudadanas en este aspecto, se han venido haciendo impulsos desde el Ejecutivo y el mismo Gobierno, para asegurar un sistema de justicia y de protección integral adecuada y especializada; con un eje de fortalecimiento en la participación de todos hacia cambios de los patrones socio culturales que naturalizan la violencia.

Para ello, el Plan de Erradicación de la violencia de Género, trabaja desde cinco ejes de intervención:

Transformación de patrones socio-culturales, construcción e implementación

del Sistema Único de Registro, construcción y Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral, acceso a la Justicia e institucionalidad, Además, el Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género, recoge las definiciones propuestas tanto en los diferentes instrumentos internacionales como en el Código Orgánico Integral Penal y otras normas.

Esto, en el sentido general, es un gran avance para los sectores sociales que impulsan la lucha contra la violencia de género, ya que se ha reconocido otro espacio de violencia que no había sido considerado anteriormente.

Sin embargo, los esfuerzos deben ser mayores y son retos importantes que se impulsan desde la coordinación del Plan de Erradicación de la Violencia de género que también tiene necesidades como institucionalizar la erradicación de la violencia de género en todos los niveles del Estado, incluirse en todos los niveles de la planificación y en las políticas nacionales y sectoriales.

La revisión de las estadísticas sectoriales y el marco legal vigente, han permitido obtener un diagnóstico sobre la situación de violencia de género en mujeres y la vulneración de los derechos humanos.

1. En el marco legal se observa que en los países de Perú y Venezuela cuentan con Leyes especializados en violencia contra la mujer, en que se ha demostrado el cumplimiento de los objetivos específicos, en virtud de esto,

2. se determina que en Ecuador es necesario que exista una legislación donde se incluya el procedimiento, así mismo la factibilidad de esta investigación con los instrumentos implementados como la encuesta, pregunta numero 4 ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA LEGISLACIÓN CONTEMPLE LA CREACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA QUE INCLUYA LOS PROCEDIMIENTOS A EFECTUARSE EN CASOS DE VIOLENCIA?, determinando que el 85% de los encuestados están totalmente de acuerdo y el 1% de los encuestados están de acuerdo, lo que da una tendencia del 86% de aprobación.

3. De conformidad con la pregunta Nro. 2 de la Encuesta, “¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA NORMATIVA DEBERÍA CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LOS TRATADOS Y/O CONVENCIONES INTERNACIONALES, PARA REFORZAR LA DINÁMICA OBJETIVA DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE VIOLENCIA?” Obtuvimos que el 61% están totalmente de acuerdo y el 35% de los

abogados, obteniendo como resultado de aprobación el 96%, en la necesidad de reformar la norma, por lo que resulta factible el tema investigado en concordancia con la pregunta Nro. 2 de las entrevistas realizadas a los abogados que concuerdan que debería reformarse.

4. En la pregunta Nro. 3 ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DETERMINADOS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ES ACORDE A LA NECESIDAD DEL INFRACTOR EN CASOS DE VIOLENCIA? De la encuesta, se evidencia que 48% está totalmente en desacuerdo y el 20% en desacuerdo, de lo que se desprende la existencia de aprobación del 68%, lo cual se relaciona con la primera pregunta de las entrevistas realizadas a los Profesionales del derecho que no se encuentran de acuerdo con el tiempo determinado en el COIP.

5. En la pregunta Nro. 6 ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE NUESTRA NORMATIVA DEBERÍA CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LOS TRATADOS Y/O CONVENCIONES INTERNACIONALES, PARA REFORZAR LA DINÁMICA OBJETIVA DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE VIOLENCIA?, en que se evidencia el 66% de abogados que están totalmente de acuerdo y el 3% de acuerdo, dando una aprobación del 69%.

6. En la pregunta Nro. 7 ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE REDUZCA EL TIEMPO ESPECÍFICO PARA QUE EL INFRACTOR PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA DEFENSA Y COMPARECER A LA AUDIENCIA? que se refleja en las encuestas realizadas a los juristas que el 58% están totalmente de acuerdo y el 24%, dando una aprobación del 82% en concordancia con la pregunta nro. 3 de las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho resultan favorables.

## RECOMENDACIONES

1. Implementar en el Ecuador una legislación especializada que incluya los procedimientos a efectuarse en casos de violencia.
2. Capacitar a los operadores de justicia en la aplicación de la reforma legal.
3. Reforzar el Código Orgánico Integral Penal a fin de implementar el principio de celeridad y plazo razonable, para minimizar tiempos y que el infractor pueda acceder a la justicia en el tiempo razonable conforme a los tratados internacionales.
4. Implementar el tiempo de 5 días para que el actor ejerza su derecho a la defensa y comparezca a la audiencia en los casos de violencia.
5. Proponer un proyecto de reforma legal al numeral 11 del artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal a fin de agilizar los procesos penales en casos de violencia contra la mujer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Jiménez, S., & Alcívar Trejo, C. (2021). *Capítulo I.- La mediación en sedes educativas: evolución y faltas técnicas*. (ecotec, Ed.) Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de Universidad Tecnológica ECOTEC:  
<https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/download/59/54/833-1?inline=1>
- Martínez Pacheco, A. (23 de Diciembre de 2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*(46), 7-31. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007#fn4](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007#fn4)
- Tejedor-Gómez, J. E., González-Ortega, G. E., & Durán-Ocampo, A. R. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Ciencias de la salud*, 7(3), 1364-1389. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de <https://www.dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2061>
- Álvarez, E. (5 de Enero de 2011). *Análisis y crítica de la Ley Contra la violencia a la Mujer y la Familia*. Recuperado el 1 de Mayo de 2023, de Universidad de Cuenca:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Arce Rodríguez, M. (2006). Género y violencia. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 3(1), 77-90. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-54722006000100005#notas](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-54722006000100005#notas)
- Cajal, A. (25 de Agosto de 2020). *Investigación de campo: características, diseño, técnicas, ejemplos*. Recuperado el mayo de 16 de 2023, de Liferder:  
<https://www.liferder.com/investigacion-de-campo/>
- Carrasco Valarezo, A. Y. (2012). *Incidencia De La Violencia Intrafamiliar Y Su Influencia En El Comportamiento De Los Niños De Edad Escolar (Quinto Año De Básico)*. Recuperado el 05 de mayo de 2023, de Universidad de Guayaquil:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Conopoima Moreno, Y. (2020). *La violencia de Género*. Universo Sur.
- Corona Lisboa, J. (5 de Abril de 2016). Investigación científica. A manera de reflexión. *MediSur*, 14(3), 1. Recuperado el 16 de Mayo de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-897X2016000300002#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,%C3%A1mbito%20cient%C3%ADfico%2C%20human%C3%ADstico%20y%20tecnol%C3%B3gico](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000300002#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,%C3%A1mbito%20cient%C3%ADfico%2C%20human%C3%ADstico%20y%20tecnol%C3%B3gico)
- Cuervo, E. (2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. *Política y cultura*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200077#fn27](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200077#fn27)
- Da Silva e Silva, A. (2019). Una revisión histórica de las violencias contra mujeres. *Direito e Práxis*, 170-197. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.scielo.br/j/rdp/a/W5tYmvnkcKwLvPT6vjKqxr/?lang=es&format=pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 18 de Junio de 2023, de Registro Oficial N° 180 :  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2012). *Incidencia De La Violencia Intrafamiliar Y Su Influencia En El Comportamiento De Los Niños De Edad Escolar Quinto Año De Básico*. Recuperado el 13 de mayo de 2023, de Universidad de Guayaquil:

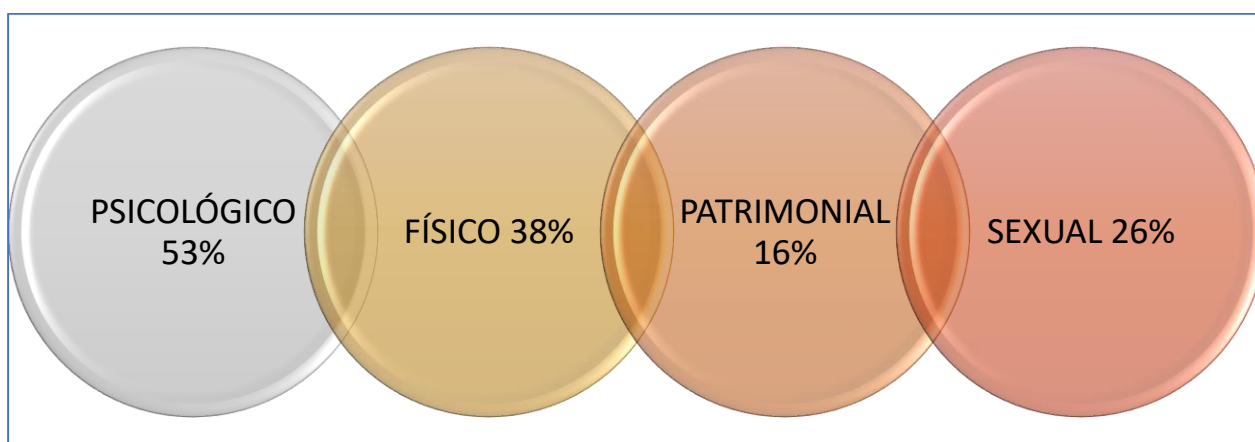
- <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2F repositorio.ug.edu.ec%2Fbitstream%2F redug%2F6320%2F1%2FTesis%2520Incidencia%2520de%2520Violencia%2520Intrafamiliar%2520por%2520Andrea%2520Carrasco%2520V..do cx&wdOrigin=BROWSELINK>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (31 de Enero de 2018). *Ley Para Prevenir y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres*. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Ecuador, Constitución de la República. (11 de Julio de 2011). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Ecuador, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (noviembre de 2019). *Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. *Boletín*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)
- Ecuador, ONU Mujeres. (s.f.). *Poner fin la violencia en contra de las mujeres y las niñas*. Recuperado el 10 de mayo de 2023, de <https://ecuador.unwomen.org/es/que-hacemos/poner-fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Espín Falcón, J. C., Valladares González, A. M., Abad Araujo, J. C., Presno Labrador, C., & Gener Arencibia, N. (Diciembre de 2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 24(4), 1-6. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252008000400009#:~:text=La%20OMS%20la%20define%20como,trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009#:~:text=La%20OMS%20la%20define%20como,trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones).
- Espín Falcón, J. C., Valladares González, A. M., Abad Araujo, J. C., Presno Labrador, C., & Gener Arencibia, N. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 24(4), 1-6. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252008000400009#:~:text=La%20OMS%20la%20define%20como,trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009#:~:text=La%20OMS%20la%20define%20como,trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones).
- feedbacknetworks. (2 de Abril de 2013). *feedbacknetworks*. Recuperado el 3 de Junio de 2023, de feedbacknetworks: <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calculador.html>
- Gómez Chagoya, M. (febrero de 2018). *Introducción a la metodología de la investigación*. Recuperado el 15 de mayo de 2023, de Universidad autónoma del Estado de México: [http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/104230/secme-2549\\_2.pdf?sequence=2](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/104230/secme-2549_2.pdf?sequence=2)
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (19 de Noviembre de 2019). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 20 de Junio de 2023, de Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf)
- Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño. (agosto de 1997). En defensa del método histórico lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2), 1-12. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rces/v39n2/0257-4314-rces-39-02-e16.pdf>
- Iza, A. M. (2 de Marzo de 2019). *Revista Universidad y Sociedad*, 3. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-)

- 36202019000100314#B4
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado el 6 de Mayo de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100314#B4](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314#B4)
- Jewkes. (2002). *Organización Mundial de la salud*. Recuperado el 3 de abril de 2023, de [https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyEICaribe.pdf](https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyEICaribe.pdf)
- López, E. (3 de Mayo de 2004). La figura del agresor en la violencia de género: características personales e intervención. *Papeles del Psicólogo*, 31-38. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77808805.pdf>
- Luzuriaga, J. (2011). *Manual de investigación, Guía para la elaboración de tesis y Trabajos de graduación en Universidades* (Primera ed.). Quito: Codeu. Recuperado el 30 de julio de 2023
- Marcano, A., & Palacios, Y. (Junio de 2017). Violencia de género en Venezuela. Categorización Causas y Consecuencias. *Comunidad y Salud*, 15(1), 73-85. Recuperado el 2023 de Mayo de 11, de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1690-32932017000100009](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932017000100009)
- Maxwell, J., Watts Belser, J., & David, D. (2009). *Capítulo 14. Maltrato, violencia y cómo defenderse*. Recuperado el 5 de mayo de 2023, de Un manual de salud para mujeres con discapacidad: [https://hesperian.org/wp-content/uploads/pdf/es\\_wwd\\_2008/es\\_WWD\\_2008\\_14.pdf?\\_gl=1\\*1n3nt60\\*\\_ga\\*MTg3MzAyOTg5OS4xNjkyMjg1NzIz\\*\\_ga\\_4LJGZ2RDNR\\*MTY5MjI4NTcyMi4xLjEuMTY5MjI4NTc3My4wLjAuMA..](https://hesperian.org/wp-content/uploads/pdf/es_wwd_2008/es_WWD_2008_14.pdf?_gl=1*1n3nt60*_ga*MTg3MzAyOTg5OS4xNjkyMjg1NzIz*_ga_4LJGZ2RDNR*MTY5MjI4NTcyMi4xLjEuMTY5MjI4NTc3My4wLjAuMA..)
- Naciones Unidas . (14 de Agosto de 1995). *Convencion Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer*. Recuperado el 14 de mayo de 2023, de oas: [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
- Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de mayo de 2022, de Asamblea General en su resolución 217: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (Septiembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convencion%20Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion%20Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 14 de mayo de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ortega Julio, G. (2017). Cartas al Editor Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*. Recuperado el 20 de mayo de 2023, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008)
- Patou-Mathis, M. (s.f.). *Los orígenes de la violencia*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://es.unesco.org/courier/2020-1/origenes-violencia>
- Perez Patino, J. D., & Lopera Arbelaz, I. C. (2016). Gestión humana de orientación analítica: Un camino para la responsabilización. *RAE Revista de Administração de Empresas*, 56(1), 101-113. doi:DOI: <http://dx.doi.org/10.1590/S0034-759020160109>
- Perú, Congreso de la República . (23 de Noviembre de 2015). *Ley Nº 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: El Peruano. Recuperado el 12 de mayo de 2023, de Ley Para

- Prevenir , Sancionar Y Erradicar la Violencia:  
<http://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/ley-30364.pdf>
- Prieto Castellanos, B. J. (15 de Diciembre de 2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*. doi:DOI:  
<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Psicologista. (s.f.). *Violencia Psicológica: Qué Es, Ejemplos, Tipos, Causas, Consecuencias Y Cómo Prevenirla*. Recuperado el 22 de Abril de 2023, de  
<https://psicologistica.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenirla/>
- Question Pro. (2023). *Trabajo de campo: Definición, importancia, métodos y herramientas*. Recuperado el 15 de julio de 2023, de <https://www.questionpro.com/blog/es/trabajo-de-campo/>
- Quintana Zurita, Y., Rosero Moncayo, J., Serrano Salgado, J., Pimentel Bolaños, J. L., Camacho Zambrano, G., Larrea M., C., . . . Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Recuperado el 1 de Agosto de 2023, de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia\\_de\\_gnero\\_ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf)
- Rodríguez V, F. N. (2007). *Generalidades Acerca De Las Técnicas De Investigación Cuantitativa*. Recuperado el 15 de Mayo de 2023, de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4942053.pdf>
- Rodríguez, C. (11 de Mayo de 2011). EL Tribunal Europeo. *revistas-colaboracion.juridicas*, 102-152. Recuperado el 10 de Mayo de 2023, de UNIROJA:  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3851181.pdf>
- Romero, D., & González, M. (17 de marzo de 2017). Violencia Doméstica según la percepción de la mujer. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 2. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0048-77322017000100005](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322017000100005)
- Sandoval Forero, E. A. (28 de Septiembre de 2022). El trabajo de campo en la investigación social en tiempos de pandemia. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 3. Recuperado el 1 de Julio de 2023, de  
[http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-00062022000300010](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-00062022000300010)
- Sangerman Jarquín, D. M., Salinas Cruz, E., Cadena Iñiguez, P., Rendón Medel, R., Aguilar Ávila, J., & Cruz Morales, F. R. (17 de Noviembre de 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 3. Recuperado el 13 de Mayo de 2023, de  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-09342017000701603#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20es%20aquella,y%20las%20entrevistas%20no%20estructuradas.](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20es%20aquella,y%20las%20entrevistas%20no%20estructuradas.)
- Sentencia T-967/14, Violencia contra la mujer (Colombia, Corte Constitucional 2014). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>
- Tejedor Gomez, J. E. (2021). Análisis jurídico de la violencia contra la mujer en el ordenamiento jurídico. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 1364-1389. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de file:///C:/Users/Nicoll/Downloads/Dialnet-AnalisisJuridicoDeLaViolenciaContraLaMujerEnElOrde-8229682.pdf
- Valls, R. (Agosto de 2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*(5), 278-285. Recuperado el 11 de Mayo de 2023, de  
<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>
- Venezuela, Asamblea Nacional. (23 de Abril de 2007). *Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres A Una Vida libre de violencia* . Recuperado el 12 de Mayo de 2023, de  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6604.pdf>

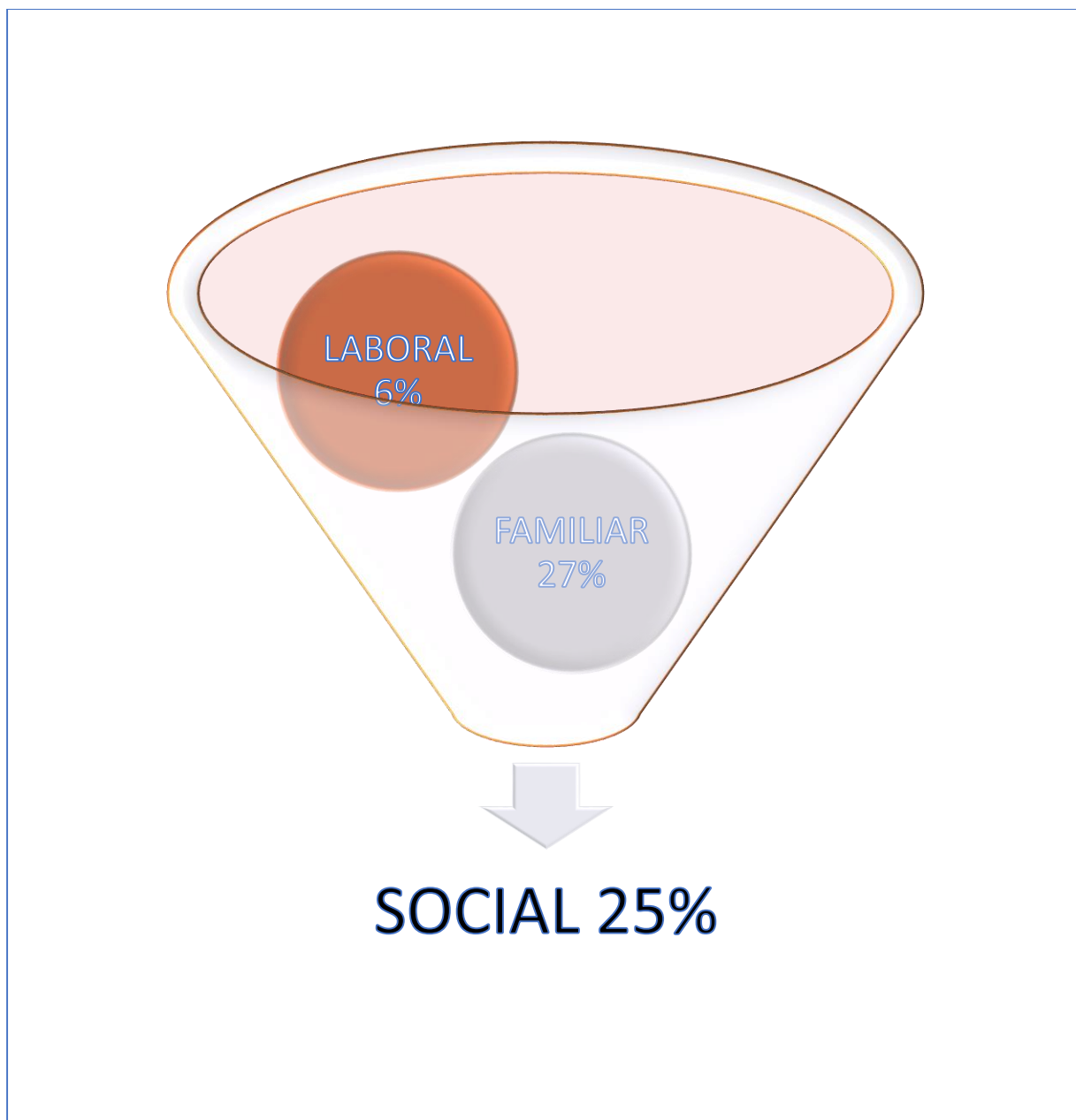
**ANEXOS****ANEXO 1****PROPORCIÓN DE MUJERES VIOLENTADAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO**

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

**ANEXO 2****VIOLENTADAS POR SUS PAREJAS**

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

**ANEXO 3**  
**VIOLENTADAS A NIVEL SOCIAL**



Fuente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

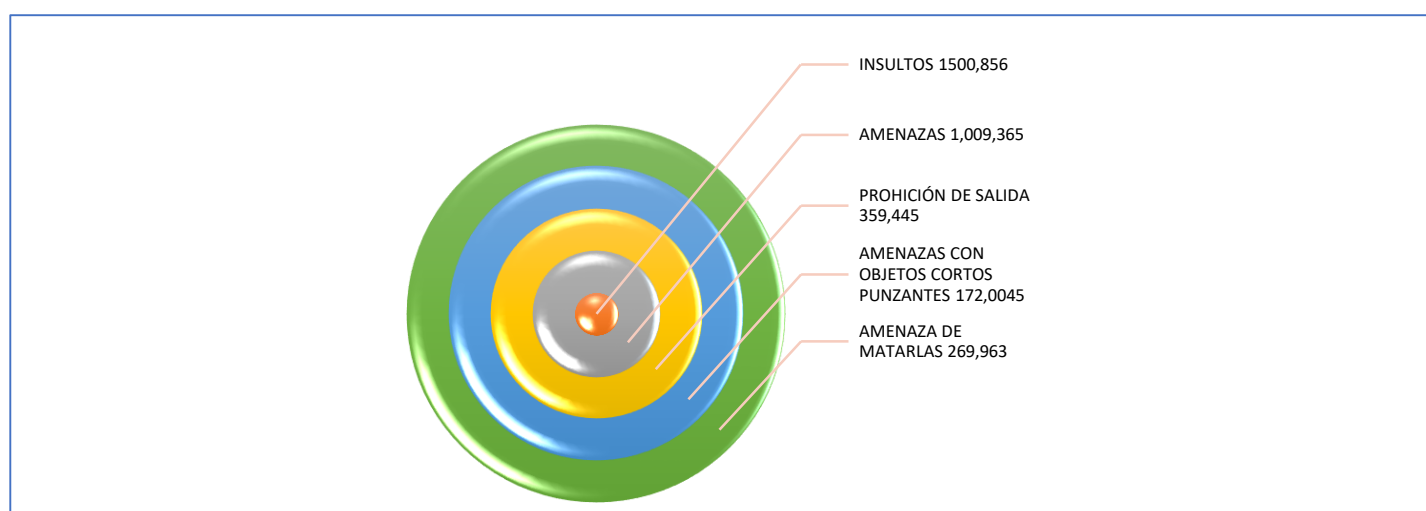
## ANEXO 4

### EXPRESIONES VIOLENTAS



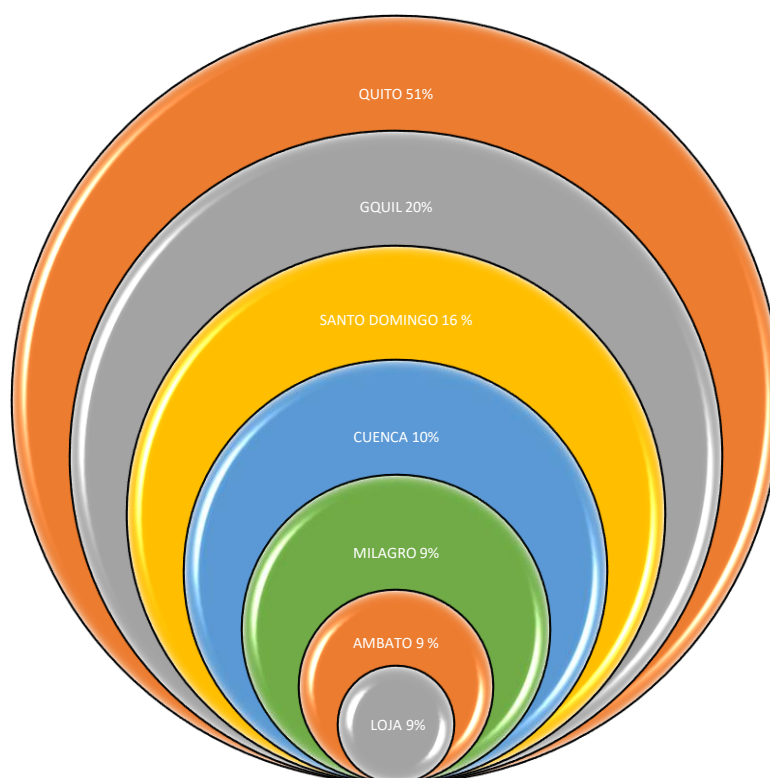
Fuente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

## ANEXO 5



### EXPRESIONES VIOLENTAS FÍSICAS

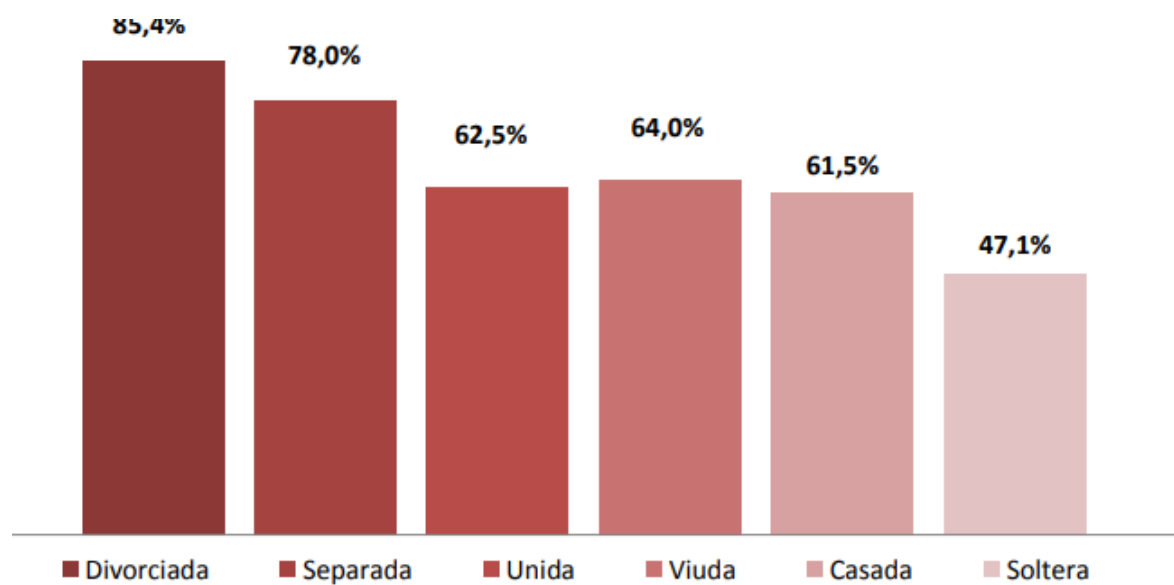
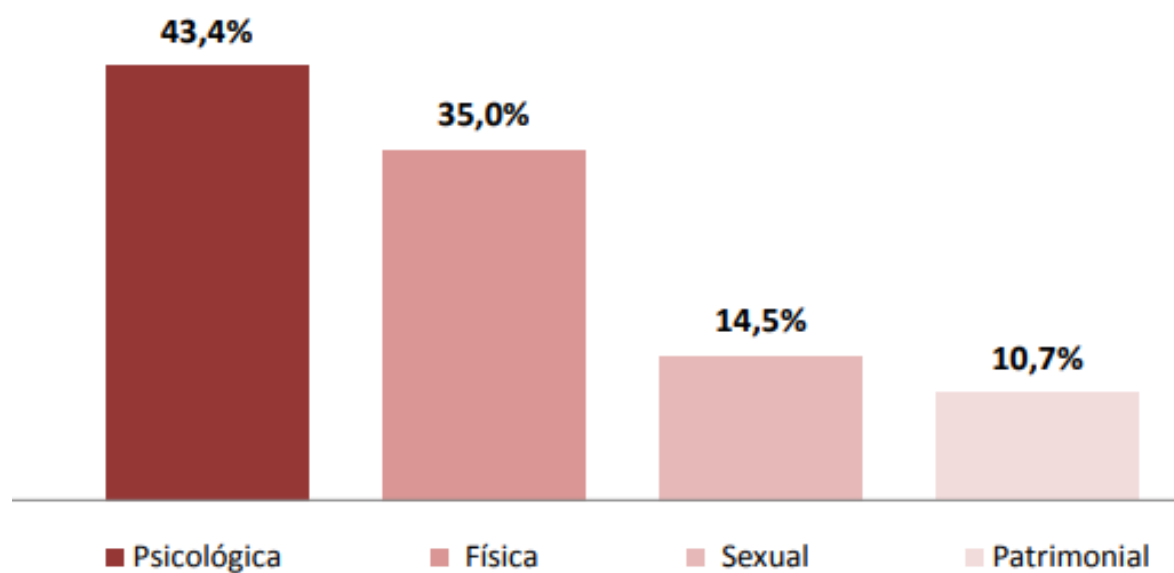
Fuente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

**ANEXO 6****CIUDADES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO – VÍCTIMAS DE FEMICIDIO****RANKING**

Fuente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

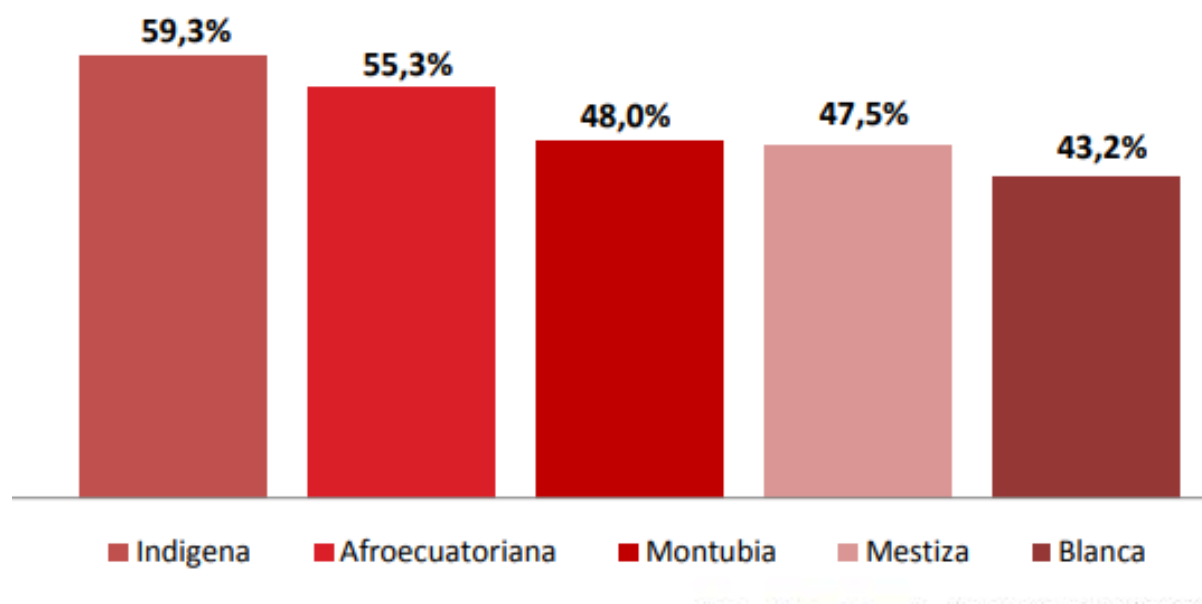
**ANEXO 7****AYUDA CIUDANA PARA LAS MUJERES QUE RECIBEN ALGÚN TIPO DE AGRESIÓN**

Fuente (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

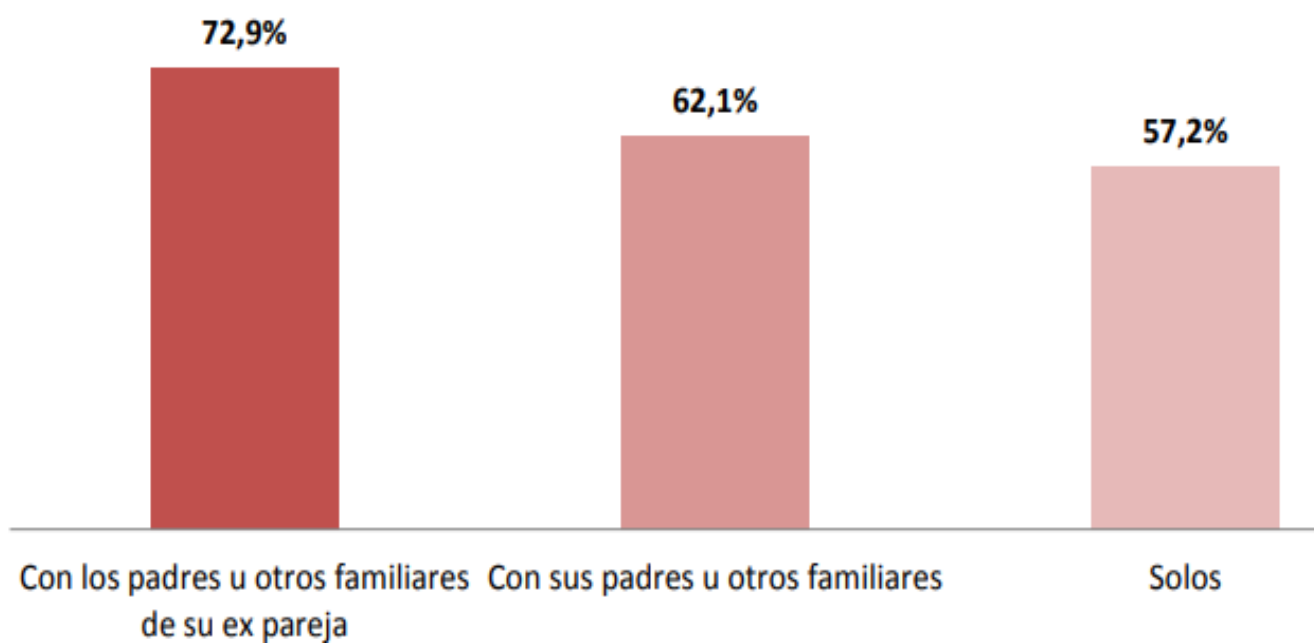
**ANEXO 8****Tipos de violencia según su condición****Tipos de violencia**

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

## VIOLENCIA ÉTNICA



## VIOLENCIA DE LOS PADRES O EX PAREJAS



Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

ANEXO 9

MODELO DE ENCUESTA

FORMULARIO 1



GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS PERMANENTES A HOGARES  
Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares de las Mujeres  
ENREFAM – JULIO/AGOSTO – 2019

SECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS

F1

CONFIDENCIALIDAD:  
LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL/A INFORMANTE SON Estrictamente CONFIDENCIALES Y SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ESTADÍSTICA

FORMULARIO  DE

**A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y MUESTRAL**

1. Área Urbana  2. Área Rural

3. Provincia

4. Cantón

5. Cabecera cantonal o parroquial

6. Conglomerado

7. Zona

8. Sector

9. No. secuencial de la vivienda original

10. No. secuencial del reemplazo efectivo

11. Letra selección Kish efectiva

12. Número de hogares en la vivienda

13. Hogar

14. Período

**B. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VIVIENDA EFECTIVA**

Manzana  Edificio

Calle  Localidad

Lote No.  Bloque No.  Pato No.

Piso No.  Casa No.  Depart. No.

Referencia de ubicación de la vivienda

**C. DATOS DEL HOGAR**

Número de miembros del hogar

Nombre del informante del hogar  Cód. Persona

Número de teléfono convencional  Número de teléfono celular

No. Formulario aplicado en mujer seleccionada

**D. ENCUESTA EFECTIVA**

¿Fue efectiva la encuesta en la vivienda original?

SI  1 → VIVIENDA ORIGINAL

NO  2 → VIVIENDA ORIGINAL

Reemplazo No. 1

Reemplazo No. 2

Reemplazo No. 3

**E. RESULTADO Y SEGUIMIENTO DE LA ENCUESTA**

RESULTADO DE LA ENCUESTA	VO	REENPLAZOS		
		1	2	3
1. Completa (efectiva)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Rechazo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Muerte en casa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Vivienda temporal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Vivienda desocupada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Vivienda en construcción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Vivienda inhabitable o destruida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Vivienda convertida en negocio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Otro razón, cuál? <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**F. PERSONAL RESPONSABLE**

RESPONSABLE ZONAL	SUPERVISOR	<input type="text"/>
ENCUESTADOR	OFICIO COORDINADOR	<input type="text"/>
DIKTADOR	VALIDADOR	<input type="text"/>

**G. FECHA DE LA ENCUESTA**

VIVI: AÑO MES DÍA

AÑO	MES	DÍA
2 0 1 9		

Fe: AÑO MES DÍA

AÑO	MES	DÍA
2 0 1 9		

No. de visitas

**H. ELEGIBILIDAD DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS**

EDAD	TOTAL	MUEJERES DE 15 AÑOS Y MÁS		TOTAL
		15-19 años	20 años y más	
1. HOMBRES				
2. MUJERES				
TOTAL				

1. ¿Hogar con mujeres elegibles?

SI EXISTE CANTIDAD EN LA COLUMNA (2) DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, DILIGENCIE TODA LA ENCUESTA.

2. ¿Hogar sin mujeres elegibles?

SI EL HOGAR SELECCIONADO ESTA CONFORMADO POR SOLO HOMBRES Y/O MUJERES MENORES DE 15, DILIGENCIE EL FORMULARIO EHSME (FORMULARIO DE HOGARES SIN MUJERES ELEGIBLES)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)



ANEXO 11  
FORMULARIO 3



GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS PERMANENTES A HOGARES

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares de las Mujeres  
ENREFAM JULIO/AGOSTO - 2019

SECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS

ENCUESTA PARA MUJERES SEPARADAS DIVORCIADAS O VIUDAS  
DE 15 AÑOS Y MÁS

F 3

CONFIDENCIALIDAD:

LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA INFORMANTE SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ESTADÍSTICA

A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y MUESTRAL (Del formulario 1 del Hogar)

1. Área Urbana	<input type="checkbox"/>	2. Área Rural	<input type="checkbox"/>
3. Provincia	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Cantón	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5. Cabecera cantonal o parroquial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. Conglomerado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7. Zona	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. Sector	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
9. No. Secuencial de la vivienda original	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
10. No. Secuencial del reemplazo efectivo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Letra selección Kish efectiva	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
12. Número de hogares en la vivienda	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
13. Hogar	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
14. Período	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

B. DATOS DE LA MUJER SELECCIONADA

Nombre de la mujer seleccionada:	
<input type="text"/>	
Edad:	Código de la persona:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número de teléfono:	
<input type="text"/>	

C. VISITAS REALIZADAS

REGISTRO DE VISITAS A LA MUJER SELECCIONADA			
NÚMERO TOTAL DE VISITAS REALIZADAS			
<input type="text"/>			
TIEMPO DE LA ENTREVISTA			
REGISTRE EN FORMATO DE 24 HORAS			
INICIO DE LA ENTREVISTA		FIN DE LA ENTREVISTA	
HORA	MINUTOS	HORA	MINUTOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

D. RESULTADO DE LA ENTREVISTA

RESULTADO DE LA ENTREVISTA DE LA MUJER SELECCIONADA	
1. COMPLETA	<input type="text"/>
2. RECHAZO	<input type="text"/>
3. INCOMPLETA	<input type="text"/>
4. MUJER NO UBICADA (FIN DE LA ENTREVISTA)	<input type="text"/>

E. PERSONAL RESPONSABLE

RESPONSABLE ZONAL	<input type="text"/>
SUPERVISORA	<input type="text"/>
ENCUESTADORA	<input type="text"/>
CRÍTICO-CODIFICADORA	<input type="text"/>
DIGITADORA	<input type="text"/>
VALIDADORA	<input type="text"/>

F. FECHA DE LA ENCUESTA

	AÑO		MES		DÍA	
Inicio:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fin:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

**ANEXO 12**  
**FORMULARIO 4**



**GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS PERMANENTES A HOGARES**

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares de las Mujeres  
ENREFAM JULIO/AGOSTO - 2019

SECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS

**ENCUESTA PARA MUJERES SOLTERAS  
DE 15 AÑOS Y MÁS**

**F 4**

CONFIDENCIALIDAD:

LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL INFORMANTE SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ESTADÍSTICA.

**A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y MUESTRAL (Del formulario 1 del Hogar)**

1. Área Urbana	<input type="checkbox"/>	2. Área Rural	<input type="checkbox"/>
3. Provincia	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4. Cantón	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5. Cabeecera cantonal o parroquial	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6. Conglomerado	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7. Zona	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
8. Sector	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
9. No. Secuencial de la vivienda original	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
10. No. Secuencial del reemplazo efectivo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Letra selección Kish efectiva	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
12. Número de hogares en la vivienda	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
13. Hogar	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
14. Período	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**C. VISITAS REALIZADAS**

REGISTRO DE VISITAS A LA MUJER SELECCIONADA			
NÚMERO TOTAL DE VISITAS REALIZADAS			
<input type="text"/>			
TIEMPO DE LA ENTREVISTA			
REGISTRE EN FORMATO DE 24 HORAS			
INICIO DE LA ENTREVISTA		FIN DE LA ENTREVISTA	
HORA	MINUTOS	HORA	MINUTOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**E. PERSONAL RESPONSABLE**

RESPONSABLE ZONAL	
SUPERVISORA	<input type="text"/>
ENCUESTADORA	<input type="text"/>
CRÍTICO-CODIFICADORA	<input type="text"/>
DIGITADORA	<input type="text"/>
VALIDADORA	<input type="text"/>

**B. DATOS DE LA MUJER SELECCIONADA**

Nombre de la mujer seleccionada:	
<input type="text"/>	
Edad:	Código de persona:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Número de teléfono:	
<input type="text"/>	

**D. RESULTADO DE LA ENTREVISTA**

RESULTADO DE LA ENTREVISTA DE LA MUJER SELECCIONADA	
1. COMPLETA	<input type="text"/>
2. RECHAZO	<input type="text"/>
3. INCOMPLETA	<input type="text"/>
4. MUJER NO ENCONTRADA (FIN DE LA ENTREVISTA)	<input type="text"/>

**F. FECHA DE LA ENCUESTA**

	AÑO		MES		DÍA	
Inicio:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fin:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

**ANEXO 13**  
**FORMULARIO 5**



**GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS PERMANENTES A HOGARES**

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares de las Mujeres  
ENREFAM – JULIO/AGOSTO – 2019

FORMULARIO FHSME (FORMULARIO DE HOGARES SIN MUJERES ELEGIBLES)

SECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS

**F5**

CONFIDENCIALIDAD:

LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL INFORMANTE SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SERÁN UTILIZADOS ÚNICAMENTE CON FINES ESTADÍSTICOS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ESTADÍSTICA

FORMULARIO  DE

**A. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y MUESTRAL**

1. Área Urbana <input type="checkbox"/>	2. Área Rural <input type="checkbox"/>
3. Provincia	
4. Cantón	
5. Cabeceera cantonal o parroquial	
6. Conglomerado	
7. Zona	
8. Sector	
9. No. Secuencial de la vivienda original	
10. No. Secuencial del reemplazo efectivo	
11. Letra selección Kish efectiva	
12. Número de hogares en la vivienda	
13. Hogar	
14. Período	

**D. ENCUESTA EFECTIVA**

Fue efectiva la encuesta en la vivienda original?

SI ..... 1 → **VIVIENDA ORIGINAL**

NO ..... 2 → **VIVIENDA ORIGINAL**

Reemplazo No. 1 (9)

Reemplazo No. 2 (10)

Reemplazo No. 3 (11)

**G. FECHA DE LA ENCUESTA**

	AÑO	MES	DÍA
Inicio:	2 0 1 9		
Fin:	2 0 1 9		
No. de visitas: <input type="checkbox"/>			

**B. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VIVIENDA EFECTIVA**

Manzana:		Edificio:	
Calle:	Localidad:		
Lote No.	Bloque No.	Patio No.	
Piso No.	Casa No.	Depart. No.	
Referencia de ubicación de la vivienda:			

**C. DATOS DEL HOGAR**

Número de miembros del hogar:	
Nombre del informante del hogar:	Cod. Persona: <input type="checkbox"/>
Número de teléfono convencional:	Número de teléfono celular:
No. Formulario aplicado en mujer seleccionada: <input type="checkbox"/>	

**E. RESULTADO Y SEGUIMIENTO DE LA ENCUESTA**

RESULTADO DE LA ENCUESTA	VO	REEMPLAZOS		
		1 (9)	2 (10)	3 (11)
1. Completa (efectiva)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Rechazo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Nadie en casa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Vivienda temporal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. Vivienda desocupada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. Vivienda en construcción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. Vivienda inhabitable o destruida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8. Vivienda convertida en negocio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9. Otra razón, cuál?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**F. PERSONAL RESPONSABLE**

RESPONSABLE ZONAL	SUPERVISOR	<input type="checkbox"/>
ENCUESTADOR	CRÍTICO-CODIFICADOR	<input type="checkbox"/>
DIGITADOR	VALIDADOR	<input type="checkbox"/>

**H. ELEGIBILIDAD DE MUJERES DE 16 AÑOS Y MÁS**

EDAD	TOTAL HOMBRES Y TOTAL DE MUJERES MENORES DE 15 AÑOS	MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS	TOTAL
1. HOMBRES			
2. MUJERES			
TOTAL			

1. Hogar con mujeres elegibles?

SI EXISTE CANTIDAD EN LA COLUMNA (2) DE MUJERES DE 15 AÑOS Y MÁS, DILIGENCIE TODA LA ENCUESTA.

2. Hogar sin mujeres elegibles?

SI EL HOGAR SELECCIONADO ESTA CONFORMADO POR SOLO HOMBRES Y/O MUJERES MENORES DE 15, DILIGENCIE EL FORMULARIO FHSME (FORMULARIO DE HOGARES SIN MUJERES ELEGIBLES)

Fuente: (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)